

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL — N° 3537	VIERNES, OCTUBRE 28 DE 1949.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION No. 1806
EDICION DE 24 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 25.119
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 8 a 12 30 horas.

Sábado : de 8 a 11 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. EMILIO ESPÉLTA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Dr. J. ARMANDO CARO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. JAIME DURÁN

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.
Dr. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año	" 1.—
" " de más de 1 año	" 2.30
Suscripción mensual	" 6.50
" trimestral	" 12.70
" semestral	" 25.—
" anual	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3° " " " 1/2 " " 1 "	" 20.—
4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios ó testamentarios	15.—	1.—	26.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Poseción treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones,	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas,	40.—	3.—	—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50	—	—	—	—	"
Balances,	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos,	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
L E Y E S PROMULGADAS:	
N° 1137 de octubre 25 de 1949 — Estatuto de los partidos políticos,	4 al 5
" 1138 " " " " — Estabilidad y escalafón del personal de la Administración Provincial,	5 al 11
DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
N° 17475 de octubre 25 de 1949 — (AGM) Amplía el decreto de convocatoria a las H. Cámaras Legislativas, para celebrar sesiones extraordinarias,	11
" 17476 " " " " — Asciede a un Sub-Comisario de Policía,	17
" 17477 " " " " — Liquida una partida al "Conjunto Cuerdas Tradicionales",	11
" 17478 " " " " — Asciede a un empleado de Jefatura de Policía,	11
" 17479 " " " " — Aprueba presupuesto de gastos de la Municipalidad de "Las Lajitas",	11
" 17480 " " " " — (AM) Insiste en el cumplimiento del decreto N° 16663-49,	19
" 17481 " " " " — Concede licencia extraordinaria a una empleada del Ministerio,	12
" 17482 " " " " — (AM) Insiste en el cumplimiento del decreto N° 17477-49,	12
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
N° 17471 de octubre 24 de 1949 — Designa un empleado para Adm. de Vialidad de Salta,	9
" 17472 " " " " — Posesiona interinamente de la Cartera, al Sub-Secretario del Ministerio,	9
" 17473 " " " " — Adscribe un empleado a Oficina de Informaciones y Prensa,	12
" 17474 " " " " — Designa un chófer para Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo,	12
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
N° 17463 de octubre 24 de 1949 — Designa Jefe de la Sección de Higiene de Direc. Gral. de Higiene y Asistencia Social,	12
" 17464 " " " " — Designa en carácter interino Médico para la Asistencia Pública,	12
" 17465 " " " " — Nombra en carácter de interino un chófer para el Servicio Médico de Campaña,	19
" 17466 " " " " — Autoriza al Director de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" a proceder a la reincorporación de alumnos,	13
" 17467 " " " " — Aprueba la compra de sueros y vacunas, efectuada por Dirección Provincial de Sanidad,	13
" 17468 " " " " — Reconoce un crédito a Direc. Prov. de Higiene y Asistencia Social,	13
" 17469 " " " " — Reconoce un crédito a Direc. Prov. de Higiene y Asistencia Social,	13
" 17470 " " " " — Reconoce un crédito a Direc. Prov. de Sanidad,	13 al 14
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
N° 221 de octubre 24 de 1949 — Reglamenta el Servicio de Guardia de la Asistencia Pública,	14
EDICTOS SUCESORIOS:	
No. 5378 — De don Aurelio Diez Gómez,	14
No. 5377 — De doña Bernarda Joaquina Miranda de Ortiz,	14
No. 5375 — De doña Milagro Rivero de Iriarte,	14
No. 5372 — De don Cruz Funes,	14
No. 5369 — De don Mamerto Navamuel,	14
No. 5368 — De don Abraham Benito Romano,	14 al 15
No. 5366 — De don Eladio Corbalán,	14

PAGINAS

No. 5361 — (Testamentario) De doña Rudecinda Avendaño o Abeldaño de Orellana,	15
No. 5360 — De doña Rosa Corona de Alberti o Eliberti,	15
No. 5358 — De don Segundo Gregorio Rivero	15
No. 5357 — De doña María Oliva Cavolo de Russo,	15
No. 5356 — de don José Sánchez o etc.,	15
No. 5355 — De don Ramón Absalón Padilla y otra,	15
No. 5354 — De doña Ofelia, Adolfo o etc. y Rogelio Aráoz,	15
No. 5345 — De doña Petrona Nieva de Caro,	15
No. 5342 — (Testamentario) de Don Demetrio Alzogaray,	15
No. 5338 — De don Bartolo o Bartolomé Retambay,	15
No. 5322 — De doña María Guzmán de López,	15
No. 5317 — De don Narciso Gómez,	15
No. 5312 — De don Marcos Ferrero y doña Concepción Centeno de Ferrero,	15
No. 5311 — De don Pantaleón Sequeria,	15
No. 5307 — Celia Ibarra de Agüero,	15
No. 5305 — De doña Sara Latorre de Zigarán,	15
No. 5302 — De don Carlos Guzmán y otra,	15 al 16
No. 5296 — De doña María Milagro Torres de Valdez,	16
No. 5289 — De doña Irene Mamani,	16
No. 5272 — De doña Josefina Chanteiro de Ayuso o Ayuso,	16
No. 5269 — De don Rene Hernán Cabezas,	16
No. 5267 — De doña María Tomasa Díaz de Guerra,	16

POSESION TREINTAÑAL:

No. 5371 — Deducida por don Leandro Baldomero Ocampo y otros,	16
No. 5365 — Deducida por don Helal Ayub,	16
No. 5353 — Deducida por doña Benjamina Carabajal de López,	16
No. 5352 — Deducida por doña Mercedes o Magdalena Córdoba de Cardona,	16
No. 5351 — Deducida por don Victorio Gregorio Lagoria,	16 al 17
No. 5350 — Deducida por don Félix Balois Dominguez,	17
No. 5349 — Deducida por don José Luis Martínez,	17
No. 5348 — Deducida por doña Zenobia Lastero de Colque,	17
No. 5347 — Deducida por Manuel Reinado Rios,	18
No. 5344 — Deducida por Doña Irene López de Colque,	18
No. 5343 — Deducida por don Máximo Nuñez Palacios,	18
No. 5323 — Deducida por Alejandro Arismendi y otros,	18
No. 5316 — Deducida por Alcira Burgos de Ruiz de los Llanos,	18
No. 5301 — Deducida por Ezequiel Guzmán,	18
No. 5299 — Deducida por Segundo B. Aguilera,	18 al 19
No. 5288 — Deducida por Eloy Guaymás,	19
No. 5284 — Deducida por doña Clara Orihuela de Zambrano,	19
No. 5278 — Deducida por Cleofé López,	19
No. 5276 — Deducida por Antonio Pereyra,	19
No. 5257 — Deducida por Calixto Fortunato López,	19
No. 5254 — Deducida por Natividad Díaz de Salto,	19

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5306 — Solicitado por José Nicolás Ravanelli,	19
No. 5258 — (Remensura) Solicitado por Esteban Gordon Leach,	19 al 20
No. 5260 — Solicitado por Felipe Molinas y Hermanos,	20

REMATES JUDICIALES

No. 5364 — Por Martín Leguizamón, juicio "Secuestro de bien prendado Norberto Seeger vs. Rolf Kock,	20
No. 5339 — Por Celestino J. Sartini, "Quebra de Plaza Y Brites",	20
No. 5332 — Por Ernesto Campilongo, juicio "Cobro de Pasos" s/p. Enrique Sansone c/Pedro Serrano,	20
No. 5290 — Por Martín Leguizamón, juicio "Ejecutivo Francisca V. de Villafuerte vs. Nicanor Villafuerte,	20

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 5380 — Seguido p/María Isabel Quinteros,	20
--	----

REHABILITACION COMERCIAL

No. 5370 — De Tufí Nazar,	20
---------------------------------	----

CONTRATOS SOCIALES:

No. 5373 — De la razón social "CODENO" Soc. Anónima, Industrial y Financiera,	20 al 21
---	----------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

No. 5359 — Del negocio de Bar y Restaurant de propiedad de Manuel Delucchi,	21
---	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES:

No. 5379 — De la razón social "Zeitune Hnos.",	21
--	----

PAGO DE DIVIDENDOS

No. 5367 — A accionistas de la "La Regional Cía. Argentina de Seguros", 21 al 22

ADMINISTRATIVAS:

No. 5363 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Anastacio González, Expediente N° 6251-1948, 22
 No. 6362 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Anastacio González, Expediente N° 6250-1948, 22
 No. 5346 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Eusebio Magin Guantay, 22
 No. 5331 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Cayetano de Marco, 22
 No. 5330 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Cayetano de Marco, 22
 No. 5328 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Jaime Duran, 22
 No. 5324 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Serafina Rodríguez de Mormina, 22 al 23
 No. 5313 — Reconocimiento de derecho de uso del agua pública s/p. Isacc Fernández, 23

LICITACIONES PUBLICAS:

No. 5381 — Del Juzgado Federal de Salta —Secretaría Electoral—, para la impresión de listas provisionales y definitivas de electores, 23
 No. 5319 — Adm. Gral. de Aguas de Salta "Tomas. desarenador, canal de conducción y elevación del terraplén del Dique en Coronel Moldes", 23
 No. 5318 — Adm. Gral. de Aguas de Salta "Cambio de cañería maestra, ampliación galerías filtrantes y tanque Los Laureles Metán", 23

AVISO A LOS SUSCRIBIDORES

AVISO A LOS SUSCRIBIDORES Y AGENCIAS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

LEYES

LEY N° 1137

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1° — Toda asociación estable de ciudadanos unidos por principios comunes de bien público, que tenga por objeto satisfacer el interés colectivo mediante su intervención en actos electorales y el ejercicio de los poderes públicos, será reconocida como partido político a los tres años del registro del nombre, doctrina política, plataforma electoral, carta orgánica y autoridades constituidas.

Los partidos políticos existentes en la Provincia se tendrán por reconocidos, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley dentro del término que fije la reglamentación.

Art. 2° — Los requisitos exigidos para el reconocimiento no se tendrán por cumplidos, si los elementos que los acreditan:

- 1) Importan desconocer la Constitución, las leyes de la Provincia o las autoridades que de ellas emanan.
- 2) Contienen principios ideológicos susceptibles de alterar la paz social.
- 3) Incitan a la violencia o a la alteración del orden como forma de propaganda política.
- 4) Admiten vinculaciones con entidades internacionales o permiten el apoyo de las mismas en las contiendas políticas.

Art. 3° — Las asociaciones y los partidos políticos nuevos que se reconozcan en su consecuencia, no podrán adoptar nombres semejantes a los de otros partidos existentes, ni utilizar en su propaganda distintivos, retratos o nombres pertenecientes a otros partidos o a asociaciones.

Art. 4° — Los partidos deberán integrar las listas de sus autoridades y las de sus candidatos a cualquier cargo electivo con los propios afiliados. La autoridad judicial competente rechazará el registro de las listas integradas con personas no afiliadas; o afiliadas o que pertenezcan pública o notoriamente a otro partido; o que hayan actuado en los cargos directivos o como candidatos de otros partidos en los tres años anteriores inmediatos.

Art. 5° — La disolución de los partidos se operará:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de los integrantes de la autoridad deliberativa del partido, ratificada por el voto directo de la mayoría de los afiliados.
- b) Si no presentan candidatos en una elección provincial o municipal o no concurren al acto electoral en sostenimiento de los mismos.
- c) Por violación de las disposiciones que se consagran en los artículos 1° y 2° de esta ley.
- d) Por disponer medidas o realizar maniobras contrarias al cumplimiento de la obligación de votar.
- e) Por la fusión, alianza, unión o coalición con otro partido político.

Art. 6° — La entidad resultante de la fusión, alianza, unión o coalición de dos o más partidos políticos, deberá ser registrada como asociaciones en las condiciones establecidas en el artículo 1°.

Art. 7° — El partido político disuelto podrá ser nuevamente reconocido previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°.

Art. 8° — Las asociaciones femeninas que tengan los objetivos y reúnan los requisitos previstos en el artículo 1°, podrán actuar con el amparo de la personería política de partidos reconocidos en la Provincia, que sustenten la misma ideología y tengan idéntica carta orgánica, sin incorporarse a los mismos, y sin las restricciones establecidas en el artículo 3°.

Los partidos políticos reconocidos podrán incluir, en sus listas de candidatos, personas pertenecientes a asociaciones femeninas que actúen bajo el amparo de su personería política.

Toda asociación femenina que haya actuado bajo el amparo de la personería de un partido político, podrá solicitar su reconocimiento como partido político sin necesidad de la antigüedad requerida por el artículo 1° y sin las restricciones del artículo 3°.

Obtenido el reconocimiento como partido político, podrá integrar sus listas de candidatos con afiliados del partido al amparo de cuya personería política hubiera actuado la asociación.

Art. 9° — Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las actividades de las asociaciones y partidos políticos regidas por las leyes de elecciones de la Provincia.

Los tribunales competentes en materia de leyes electorales de la Provincia, entenderán en las cuestiones que sucite la aplicación de esta ley, por los procedimientos establecidos en las mismas.

El reconocimiento y la disolución de los partidos políticos se substanciarán ante el Juez competente, con apelación ante la Cámara respectiva.

Art. 10 — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Art. 11. — La presente ley entrará en vigor desde su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta,

a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente

JUAN A. AVELLANEDA

Presidente en ejercicio

Meyer Abramovich

Secretario

Alberto A. Díaz

Secretario.

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, octubre 25 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

LEY N° 1138

POR CUANTO

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Capítulo I

Título I

ESTATUTOS

Artículo 1° — Quedará sujeto a la presente ley el personal de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y reparticiones autárquicas, con funciones permanentes, en ejercicio de cargos incluidos en el presupuesto general o en los especiales de las reparticiones autárquicas o retribuidos con imputación a cuentas especiales o partidas globales, con excepción de:

- Los Ministros y subsecretarios de Estado;
- El secretario general y subsecretario de la gobernación;
- Los directores generales de reparticiones;
- Los secretarios privados de funcionarios superiores;
- El personal contratado;
- El jefe y subjefe de Policía;
- Los funcionarios que por disposición de la Constitución o de la Ley se designan por tiempo determinado o con acuerdo del Senado.

Art. 2° — Se entiende por personal con funciones permanentes:

- El que figura en el presupuesto;
- El forma parte de plantales o equipos afectados a explotaciones o trabajos públicos o a cuentas globales o especiales, siempre que tenga, por lo menos, dos años ininterrumpidos de servicios.

Art. 3° — Los cargos cuya naturaleza exija un régimen especial y que no estén compren-

didados en la enumeración del artículo 1°, serán exceptuados oportunamente por la autoridad con facultades de nombramientos.

Título II

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 4° — El ingreso a los cargos públicos se hará por el puesto inferior de la escala jerárquica en cada categoría, de acuerdo con la clasificación siguiente o de las designaciones similares que contenga la ley de presupuesto:

- Personal administrativo;
- Personal técnico;
- Personal obrero especializado;
- Personal obrero no calificado;
- Personal de servicio;
- Personal superior de seguridad y defensa;
- Personal subalterno de seguridad y defensa;
- Funcionarios de justicia;
- Personal docente.

Art. 5° — Para ingresar en la administración pública se requiere:

- Ser argentino nativo o naturalizado con tres años, por lo menos; de ejercicio de la ciudadanía;
- Tener diez y ocho años de edad y no más de cuarenta y cinco. Las aspirante a cadetes y aprendices deberán tener más de catorce años y menos de diez y ocho;
- Haber cumplido con las disposiciones legales vigentes sobre enrolamiento y servicio militar;
- Haber cumplido con la enseñanza mínima obligatoria;
- Tener buena salud y presentar certificado de autoridad competente;
- Dar fianza en el caso que la ley lo determine;
- Hacer declaraciones juradas de bienes;
- Acreditar buena conducta mediante certificado expedido por autoridad policial;
- Presentar los documentos necesarios para justificar las exigencias contenidas en el presente artículo.

Art. 6° — Para el ingreso a la categoría de los incisos a), b), f) y h) del artículo 4°, además de lo establecido en el artículo anterior se exigirá el certificado de haber cursado toda la instrucción primaria y aprobado el examen de competencia que reglamentará cada uno de los poderes del Estado y de las reparticiones autárquicas, disponiendo las bases del concurso, conforme a las modalidades de cada una. Los programas y sus reglamentaciones deberán ser aprobadas por la autoridad que tenga facultad de designación. Prestar, además, juramento de fiel desempeño del cargo.

Art. 7° — Están exceptuados del examen de ingreso:

- Los funcionarios o empleados que requieran títulos profesionales;
- Las maestras, maestros o profesores, para cargos en que deban desempeñarse como tales;
- Los técnicos o peritos con títulos expedidos por escuelas o instituciones reconocidas por el gobierno nacional y por el gobierno provincial y los técnicos reconocidos como tales hasta la fecha.

Art. 8° — Los titulares de los cargos de las categorías c), d) y e) del artículo 4°, podrán optar por vacantes de las categorías a), f), g) y h) del mismo, en cuyo caso deberán someterse a un examen de competencia.

Art. 9° — Los aprendices, cadetes, celadores, meritorios o supernumerarios, así como los comprendidos en el artículo anterior y los imputados a explotaciones o trabajos públicos, con más de dos años de antigüedad, tendrán preferencia a los efectos de su ingreso a cargos permanente del presupuesto o de las categorías indicadas en el artículo 4°, sobre los demás aspirantes al ingreso, en igualdad de condiciones de idoneidad.

Art. 10. — No pueden ingresar en la administración pública:

- El que hubiere sido exonerado por la administración nacional, provincial o municipal;
- El que hubiere sido condenado por delito que merezca la pena corporal no susceptible al cumplimiento condicional;
- El que estuviere comprendido en un auto de prisión preventiva y mientras el mismo se mantenga firme.

Art. 11. — El personal comprendido en el inciso a) del artículo 2° empezará a gozar de los derechos y tendrá las obligaciones establecidas en la presente ley, desde el día de su designación originaria, salvo las excepciones expresamente consignadas en la misma. El Personal comprendido en el inciso b) del mismo artículo, gozará de los mismos derechos desde el día siguiente al del cumplimiento de los dos años a que se refiere dicho inciso; salvo las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en cuyos casos regirán las leyes respectivas de orden general y las excepciones expresamente consignadas en esta ley.

Art. 12. — Desde el instante en que comienza a gozar de los derechos establecidos en esta ley, de acuerdo al artículo anterior, ningún empleado de los comprendidos en la misma, podrá ser removido, declarado cesante, exonerado, dadas por terminadas sus funciones, ni suprimido su cargo, así como tampoco suspendido o sancionado en forma alguna ni declarado en disponibilidad, sino en la forma establecida en esta ley.

En caso de que por falta o disminución de trabajo, fehacientemente justificada, todo empleado y obrero de los comprendidos en el artículo 2° — de esta ley, sea despedido, tendrá derecho al monto de las indemnizaciones que establece la ley número 11.729 y concordantes.

Art. 13. — Se entiende por designación originaria, aquella por la cual el empleado ingresa por primera vez a la administración pública, cualquiera sea la categoría, en que lo haga, no estando comprendido en esa definición del cambio de una a otra categoría, de las establecidas en el artículo 4°, y similares.

También se entiende por designación originaria, la que signifique un reingreso a la administración pública, si hubiera dejado de pertenecer a la misma con anterioridad.

Título III

Art. 14. — Los funcionarios comprendidos en el inciso c) del artículo 1° tendrán dere-

cho a las indemnizaciones que fijan las leyes nacionales sobre despido e indemnización. No corresponde dicha indemnización en los casos que los citados funcionarios sean separados de su cargo de resulta de sumarios administrativos a que haya dado causa su conducta o actuación administrativa.

PROVISION DE VACANTES

Capítulo II

Título I

Art. 15. — Toda vacante de los cargos comprendidos en esta ley será prevista por promoción de los empleados mejor calificados entre los que ocupen los puestos inmediatamente inferiores en la categoría respectiva y según las asignaciones fijadas en el presupuesto de cada ministerio, del Poder Judicial, Cámaras Legislativas o reparticiones autárquicas.

Cuando se trate de un cargo vacante para el que se requiera título profesional, si no hubiese dentro de la repartición un empleado con tal requisito, podrá hacerse la designación en personal extraña a la misma.

Para optar a una vacante se requiere una antigüedad de seis meses por lo mínimo en en el cargo anterior.

Art. 16. — Cada una de las entidades citadas en el artículo anterior, clasificarán al personal de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Competencia;
- b) Conducta observada y disciplina;
- c) Antigüedad en el cargo;
- d) Antigüedad en la repartición o dependencia;
- e) Asistencia.

A igualdad de competencia se preferirá para el ascenso, al de mejor conducta; a igualdad de los dos primeros conceptos, al de mayor antigüedad en el cargo y así sucesivamente.

Art. 17. — Los cargos de jefes permanentes con funciones de dirección, organización o asesoramiento, serán provistos por selección entre el personal que se encuentre en condiciones de ascenso y respetando la escala de bases establecidas en el artículo anterior.

Si no lo hubiera en la repartición con aptitudes para el desempeño del cargo, se elegirá entre el personal en actividad en cualquiera de las dependencias afines del Estado que se encuentre desempeñando un cargo de grado inmediato inferior al de la vacante.

Los empleados comprendidos en esta ley que pasaran a ocupar cargo de los exceptuados gozarán de todos los derechos establecidos en la misma.

Art. 18. — Los cargos de directores generales, administradores generales de reparticiones administrativas o de entidades autárquicas, podrán ser provistos mediante promoción entre los empleados o funcionarios comprendidos en esta ley, entendiéndose dicha designación con retención del cargo anterior, a cuyo ejercicio deberá reintegrarse al empleado o funcionario al término de sus funciones superiores.

En este caso, tales empleados continuarán gozando de los beneficios de esta ley, salvo que renunciaran al cargo anterior.

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

Capítulo III

Título I

Art. 19. — Son obligaciones del empleado:

- a) La prestación personal del servicio en forma regular, continua y de acuerdo con los reglamentos;
- b) La contracción en el desempeño del cargo;
- c) El deber de obediencia: el inferior debe acatar los órdenes del superior jerárquico que se refieran a razones de servicio;
- d) Mantener el secreto en los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran;
- e) Observar conducta que no ofenda al orden y a la moral pública;
- f) Proceder con cortesía y diligencia en el trato con el público y con los demás empleados;
- g) Rehuser dádivas, regalos u obsequios privados, que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones;
- h) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas;
- i) Someterse a las pruebas de competencia ordinarias y extraordinarias en las épocas y forma que disponga la superioridad;
- j) Continuar en el desempeño del cargo en caso de renuncia, hasta la aceptación de la misma, no pudiendo ser dicha permanencia mayor de diez días.

Art. 20. — Para que el deber de obediencia sea exigible, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) La orden deberá estar dentro de la competencia del superior jerárquico que la imparte y de el que la recibe;
- b) Debe ser dada en actos de servicio;
- c) No debe ser ilícita.

Art. 21. — Los empleados podrán resistir toda orden o disposición superior que implique una violación de las disposiciones de esta ley o que importe un delito.

Art. 22. — El personal de la administración pública, no podrá:

- a) Prestar servicios, regular o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones y privilegios de la administración provincial, nacional o municipal, o que sean contratistas o proveedores habituales de la administración provincial; cuando en una repartición o entre cualquiera otra firma del Estado, es quien interviene en la regulación o fiscalización de los servicios, en la celebración o ejecución de la contratación o que ejerza el control directo del funcionamiento o de las

obligaciones regulares de cualquiera de esas personas o adjudicación.

- b) Recibir directa o indirectamente bienes relacionados con contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración nacional, provincial o municipal.

Capítulo IV

Título Unico

DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION

Art. 23. — Cada una de las entidades citadas en el artículo 15 designará un tribunal que tendrá las funciones de la selección de ingreso, clasificarlos, calificar anualmente al personal, sustanciar los sumarios administrativos contra los empleados y entender en los reclamos que se susciten con motivo de las clasificaciones, calificaciones o terms.

Este tribunal estará formado por un presidente y dos vocales.

Uno de los vocales deberá ser un funcionario de los no comprendidos en esta ley y el otro un empleado de los comprendidos, elegido por mayoría de votos de todos los empleados de la entidad. El presidente lo será: en la Cámara de Senadores, el presidente del Senado o vicepresidente; en la Cámara de Diputados, el presidente o vicepresidente de la misma; en los ministerios, el ministro o subsecretario; en la Gobernación, el secretario general, o el subsecretario general; en el Poder Judicial, el presidente de la Corte o quien lo reemplace; en la policía; el jefe o subjefe y en las reparticiones autárquicas, el presidente o administrador general o quien lo reemplace. Los vocales serán designados anualmente, no pudiendo ser reelectos, sino con intervalo de un período. Las resoluciones de este tribunal podrán ser objeto del recurso de revisión.

Art. 24. — Clasificados los exámenes de ingreso, el tribunal procederá a formar la terna por orden de méritos, la que será exhibida por tres días para que los interesados hagan las observaciones pertinentes. Si no las hicieron dentro de ese término, perderán el derecho a hacerlo en lo sucesivo, con relación a dicha terna.

Art. 25. — Si el interesado no estuviere conforme con la terna propuesta por entente que le corresponde colocación preferente, pedirá su revisión por escrito, especificando las causas que hicieron a su derecho. De esta presentación se correrá vista al de colocación preferente, quien deberá expedirse dentro de los cinco días. Vencido este plazo, el tribunal, por resolución fundada, resolverá lo que corresponda.

Al elevarse la terna, se remitirán conjuntamente todos los antecedentes para conocimiento de la autoridad con facultad de designación.

Art. 26. — Las designaciones se harán de acuerdo a la terna que proponga el tribunal de calificaciones. Si la autoridad con facultad de designación no estuviera de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la terna, al dictar la resolución designando al empleado, deberá fundar tal disidencia.

Art. 27. — Todos los exámenes de ingreso, así como la calificación que hiciere de los

mismos el tribunal, se elevarán para su aprobación a la autoridad con facultad de designación. Esta podrá aprobarlas o modificarlas y su resolución es inapelable.

Art. 28. — Anualmente los jefes de cada repartición, elevarán los antecedentes de comportamiento de cada empleado, al tribunal de calificación, quien procederá a su clasificación de acuerdo a las siguientes nominaciones:

Sobresaliente, distinguido, bueno, regular, malo; respecto de las bases a), b) y c) del artículo 16.

Art. 29. — Las clasificaciones podrán ser objeto de reclamación por parte del interesado, ante el mismo tribunal, dentro de los diez días siguientes a su notificación. Dentro de los diez días de planteada la reclamación, el tribunal deberá resolver sobre la misma. En caso de insistir sobre la clasificación, dicho tribunal deberá fundar su resolución, y pasará los antecedentes a la autoridad con facultad de designación, para su resolución definitiva.

Art. 30. — Para las calificaciones, el tribunal deberá sujetarse al orden establecido en el artículo 16.

Art. 31. — Para los ascensos y designaciones establecidas en el artículo 15, se presentarán también las ternas a que se refieren los artículos anteriores.

Capítulo V

DE LA AGREMIACION

Art. 32. — Declárase obligatoria la agremiación mutualista de todo el personal comprendido en esta ley.

Los que no estuviéren comprendidos en la misma, podrán hacerlo voluntariamente, en la forma y categorías que especifique la reglamentación pertinente.

Art. 33. — La negativa o resistencia a la agremiación mutualista establecida por esta ley, será considerada como expresa renuncia del empleado al cargo que desempeña, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 34. — Las contribuciones que para la agremiación se establezcan podrán ser deducidas de los haberes mensuales de los empleados.

Art. 35. — Los empleados comprendidos en esta ley organizarán una entidad con carácter mutualista, que agremiará al personal, pudiendo ser reconocida u oficializada por el Poder Ejecutivo alguna de las existentes, estableciendo un régimen de contralor permanente por intermedio de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y dentro de las facultades de esta repartición, a fin de asegurar los beneficios de la entidad a todos sus asociados.

El personal docente del Estado tendrá también una entidad gremial que asegure a sus socios los beneficios de la institución de acuerdo a esta ley.

La entidad asegurará a sus afiliados, entre otros beneficios, los siguientes:

- Abaratamiento de la vida, por medio de cooperativas y provedurías de consumo;
- Asistencia social y médica completas, para el empleado y su familia;
- Colonias de vacaciones y campos de deportes;

d) Salas de lactancia y de cuidado de hijos menores de las empleadas, o de los empleados viudos, durante las horas de trabajo;

e) Escuelas y establecimientos profesionales, con cursos y cursillos, de perfeccionamiento administrativo, en la medida de lo posible;

f) Socorros mutuos, régimen de préstamos y fianzas,

g) Asistencia social y médica completas, para el empleado y su familia en el caso de los artículos 68 y 69, de esta ley.

Art. 36. — Las contribuciones de los asociados, sean obligatorias o voluntarias, no podrán exceder del dos por ciento de sus sueldos.

Art. 37. — El régimen contable de las entidades gremiales, estará sujeto al control del Estado.

Art. 38. — La entidad gremial tendrá personería para representar a cada uno de los asociados y asumir su defensa cuando se dictare alguna sanción contra los mismos.

Art. 39. — El Poder Ejecutivo deberá facilitar un local como centro de las entidades gremiales que se establecen en esta ley. Toda resolución que se tome por dichas entidades deberá serlo en el local de los mismos, para ser válida.

Capítulo VI

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 40. — Ningún empleado de los comprendidos en esta ley, podrá ser obligado a trabajar más de cuarenta y cuatro horas semanales, o sea a razón de ocho horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas los días sábado.

Si por razones de servicio fuera necesario que algún empleado trabajara más de las horas establecidas precedentemente, el tiempo que exceda será pagado como trabajo extra, independiente del sueldo o salario diario o mensual.

Art. 41. — La retribución por horas extras se ajustará a la siguiente escala:

- 1º — En día hábil, desde la hora ocho hasta la hora veintiuna; se pagará una retribución que no podrá ser inferior a dos pesos por hora.
- 2º — En día hábil, desde la hora veintiuna hasta la hora ocho el doble de la tarifa del inciso 1º por hora.
- 3º — En día inhábil, desde la hora ocho hasta la hora veintiuna, el doble de la tarifa del inciso 1º por hora.
- 4º — En día inhábil, desde la hora veintiuna hasta la hora ocho el cuádruplo de la tarifa del inciso 1º por hora.

Art. 42. — Esta retribución extra se pagará cualquiera sea el sueldo o salario que perciba el empleado y de acuerdo al sueldo que se perciba, según la escala que fija la reglamentación.

Capítulo VII

Título I

DEL ESCALAFON

Art. 43. — El escalafón del personal de la administración pública se integrará por los siguientes conceptos:

A) Sueldo básico por categoría;

B) Antigüedad;

C) Subsidios sociales;

a) Por maternidad;

b) Por cargas de familias;

D) Sueldo anual complementario.

Art. 44. — El sueldo básico por categoría será determinado en la ley de presupuesto.

Art. 45. — El personal que actualmente presta servicios en la administración pública, tendrá derecho a una remuneración mensual en concepto de antigüedad, de diez pesos por cada año de servicio cumplido, computable a partir del primer día del mes siguiente al de su ingreso.

Desde la promulgación de esta ley la remuneración por antigüedad será equivalente al importe de la diferencia entre el sueldo que percibe y el de la categoría inmediata superior, por cada dos años de servicios.

El personal jornalizado percibirá una retribución suplementaria de un peso por jornada sobre el jornal que percibe, y por cada dos años de servicios.

A los efectos de la jubilación serán computadas las retribuciones establecidas en este artículo como formando parte del sueldo, debiéndose hacer el aporte jubilatorio sobre las mismas.

Art. 46. — Los ajustes de la bonificación por antigüedad se efectuarán el 31 de diciembre de cada año. Las liquidaciones que correspondan por este concepto, se harán efectivas con retroactividad al primer día del mes siguiente en que el agente cumpla un nuevo año.

Art. 47. — La bonificación por antigüedad y por cargo del personal docente del Consejo General de Educación se regirá por las disposiciones respectivas del Consejo Nacional de Educación, con la modalidad establecida en el artículo 45, último párrafo, de esta ley.

Título II

DE LOS SUBSIDIOS SOCIALES

Art. 48. — Todos los empleados comprendidos en esta ley, cuyos ingresos normales sean inferiores a trescientos cincuenta pesos mensuales neto, tendrán derecho a un subsidio de treinta y cinco pesos mensuales por cónyuge.

Se computarán como ingresos normales del hogar, los que perciban el empleado, el cónyuge y los hijos o familiares que compartan el hogar, por cualquier concepto que fueren.

Para establecer los ingresos netos, se descontarán solamente las cantidades que se abonen por jubilación, seguro obligatorio, aportes por agremiación, intereses por préstamos para edificar o adquirir la vivienda propia, impuestos o tasas o contribuciones directas.

Art. 49. — El subsidio por cónyuge se liquidará siempre que no estén divorciados o separados de hecho con voluntad de no unirse.

Art. 50. — Cuando ambos cónyuges estuvieren empleados no se liquidará subsidio alguno por cónyuge.

Art. 51. — Le será liquidado también, el subsidio por cónyuge a la viuda con hijos, siempre que le corresponda subsidio por estos hijos.

Art. 52. — Los empleados que tuvieren a su cargo personas hacia las cuales tenga la obligación legal de alimentar, gozarán de un subsidio de pesos nueve con cincuenta centavos mensuales por cada una de ellas. Si estas personas estuvieren en edad escolar, para hacerse acreedor al subsidio deberá acreditarse que cumplen o han cumplido con la instrucción mínima obligatoria, establecida por el Consejo General de Educación o que están exceptuados de la misma.

Si la persona a cargo del empleado lo fuere el padre o madre, el subsidio será de treinta y cinco pesos mensuales, por cada uno.

Este subsidio no se liquidará si las personas a cargo del empleado contribuyeran al hogar o fuvieran empleo o renta, que exceda del monto del subsidio que por ellas correspondan.

Para que proceda la liquidación de este subsidio, los ingresos normales del hogar deberán ser inferiores a trescientos cincuenta pesos mensuales netos.

Cuando las personas a cargo del empleado, a que se refiere este artículo, no fueran descendientes o ascendientes directos, deberán comprobarse la obligación de pasar alimentos, por testimonio de la sentencia que lo ordena, para que proceda el subsidio establecido en este artículo.

Art. 53. — Cuando los ingresos normales y permanentes sean superiores a trescientos cincuenta pesos netos y menores de cuatrocientos cincuenta pesos netos, el subsidio familiar consistirá en la diferencia entre el importe de esos beneficios y el excedente de los ingresos sobre trescientos cincuenta pesos netos.

Art. 54. — El monto de los subsidios establecidos en los artículos 48 y 52, regirán hasta el 31 de diciembre de 1949 y para lo sucesivo su monto se determinará anualmente, el 1º de enero, de acuerdo al régimen establecido en el artículo 5º de la ley número 783.

Art. 55. — Los subsidios establecidos en los artículos 48 y 52, se liquidarán por su importe total sin descuentos por ningún motivo y no se computarán a los efectos del aporte patronal ni del afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones. No será liquidado su importe cuando por razones de licencia u otros motivos no se percibiere sueldo durante el mes. En todos los demás casos se liquidará el importe íntegro.

Estos subsidios les corresponde a todos los empleados comprendidos en esta ley, desde el día de su designación originaria y de acuerdo con los ingresos normales y permanentes.

Art. 56. — A los efectos de la determinación de los ingresos normales y permanentes se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la ley número 783.

Art. 57. — Para hacerse acreedor al subsidio familiar, los empleados deberán llenar una declaración jurada de bienes y de ingresos, cuya falsedad será castigada con la exoneración del empleado, sin derecho a indemnización.

Dicha declaración deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que den lugar al subsidio.

Art. 58. — Por cada hijo nacido con vida, que tuvieren los empleados tendrán derecho a una bonificación de cien pesos moneda na-

cional. Esta bonificación corresponderá también en la forma establecida en el último apartado del artículo 55 y siempre que el empleado tenga derecho a los subsidios establecidos en esta ley.

Art. 59. — Institúyese la remuneración anual complementaria para todos los agentes de la administración pública, sean estos permanentes o transitorios que revisten en cualquiera de las ramas de la administración en los tres poderes, reparticiones autárquicas, cuyas remuneraciones se atiendan con partidas individuales o globales. Esta remuneración anual complementaria se abonará el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta un sueldo mensual de \$ 500 el 100%.
- De \$ 501. — a \$ 700. — el 80%.
- De \$ 701. — a \$ 900. — el 60 %
- De \$ 901, en adelante, el 50 %

Quedan excluidos de estas disposiciones: el gobernador, vicgobernador, ministros del Poder Ejecutivo y de la Corte de Justicia y legisladores.

En la remuneración complementaria no se efectuarán la contribución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Capítulo VIII

Título Unico

DE LAS LICENCIAS

Art. 60. — Todos los empleados o funcionarios públicos comprendidos en esta ley, tendrán derecho a vacaciones anuales con goce de sueldo en la época que autorice la superioridad, con sujeción a la siguiente escala mínima:

- a) Desde un año hasta cinco años de antigüedad: diez días hábiles.
- b) Más de cinco años de antigüedad hasta 15 años: 20 días hábiles.
- c) Más de quince años de antigüedad: treinta días hábiles.

Art. 61. — A los efectos del artículo anterior, les serán computados como antigüedad al empleado, todos los años ininterrumpidos que hubiere prestado servicios en cualquier repartición provincial o autárquica.

Art. 62. — Las licencias anuales, por asuntos propios, podrán disfrutarse en forma total o fraccionada estando siempre coordinadas a las necesidades del servicio.

Si por razones de servicio, el empleado no pudiera hacer uso de la licencia anual, dentro del año calendario en que le corresponda, podrá disfrutarla en el año siguiente; pudiendo ser acumulada a la que le corresponda por el año en que le sea otorgada.

Art. 63. — Ningún empleado podrá hacer uso de licencia sin antes notificarse que le ha sido concedida, salvo que lo fuera por razones de salud luto o paternidad. Su transgresión se considerará como abandono del puesto.

Art. 64. — Todo empleado que se encuentre enfermo, está obligado a dar el parte respectivo, en las licencias establecidas por razones de salud, aún cuando no le correspondiera el beneficio del sueldo.

Art. 65. — No se requiere antigüedad alguna en la administración provincial, para obtener licencias por razones de salud con goce de sueldo.

Art. 66. — Las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, no podrán ser mayores de cuarenta y cinco días hábiles, por año, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 67. — Los empleados afectados de cáncer, lepra, parálisis, demencia, tuberculosis, sífilis, o de alguna otra enfermedad que requiera para su curación un período prolongado, gozarán de una licencia no mayor de doce meses, con goce de sueldo.

Tendrán también derecho a pasaje gratis, para sí y otra persona desde el lugar de su domicilio hasta el sitio que indique la dirección provincial de Higiene y Asistencia Social, en primera clase y con cama.

Art. 68. — Si vencido el plazo de doce meses a que se refiere el artículo anterior, el empleado no se hallase en condiciones de reanudar sus tareas, se prorrogará la licencia por seis meses más, con goce del cincuenta por ciento del sueldo.

Art. 69. — Si en el término del año y medio de licencia el empleado afectado por algunas de las enfermedades citadas en el artículo 67, no se encontrase en condiciones de prestar servicios, podrá acordársele licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un año, al término del cual, de subsistir la causa será declarado en disponibilidad debiendo la autoridad con facultad de designación, restituir al empleado en la primera vacante que se produzca, luego de que el empleado hubiera hecho saber por nota su restablecimiento. Si la reintegración lo fuere a un empleo de sueldo inferior al que gozaba, le será abonada la diferencia hasta la cantidad que anteriormente percibía hasta tanto sea designado en otro empleo de igual jerarquía a la originaria, o sea al momento de quedar en disponibilidad.

Art. 70. — Si una vez reintegrado a sus funciones después del período de la licencia máximo dispuesto en los artículos anteriores, presentara síntomas de reactivación de la dolencia, se le acordará nueva licencia por seis meses, si en ese año no hubiera dispuesto de la misma. Vencida esta se procederá como en el artículo anterior.

Art. 71. — Los que se acogieran a los beneficios de los artículos 67 y siguientes deberán someterse de inmediato al tratamiento médico, pudiendo hacerse atender por médico particular y facultándose a la dirección provincial de Higiene y Asistencia Social, para que vigile la observancia del tratamiento a que se hubiera sometido.

Art. 72. — La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, implicará la terminación inmediata de la licencia y la cesantía del causante.

En caso de enfermedad profesional, contratada en actos de servicio o incapacidad temporaria originada en o por actos de servicio, se concederá hasta un año de licencia con goce de sueldo. Si al vencimiento de este término el empleado no estuviese en condiciones de prestar servicios, se prorrogará la mis-

ma, hasta por seis meses más con goce íntegro del sueldo siempre que medien acreditadas probabilidades de que recobrará su capacidad. En caso contrario, o si al término de la prórroga no pudiese reincorporarse a sus funciones se le acordará la indemnización prevista en el artículo 113.

Art. 74. — En todos los casos de licencia por enfermedad, se acordará aquella mediante la presentación de un certificado médico expedido o visado por un médico de la dirección provincial de Higiene y Asistencia Social, o de los tribunales o policía.

Art. 75. — En los casos de los artículos 67 y siguientes, el reintegro a las funciones se hará también previo certificado médico que acredite condiciones de salud para tal reintegro.

Art. 76. — Las licencias por razones de salud establecidas en los artículos anteriores podrán disfrutarse por año, es decir, de enero a diciembre, sin acumulación ni crecimiento por falta de uso.

Art. 77. — Todo facultativo que suscriba el certificado de enfermedad o salud, es personalmente responsable de la exactitud de los datos que consigne tanto administrativa como civilmente, por los perjuicios que pudiera ocasionar al Estado.

Art. 78. — Todos los empleados comprendidos en esta ley, tienen derecho a asistencia médica gratuita por parte de los facultativos dependientes del Estado o reparticiones autárquicas, debiendo denunciar al médico que no la preste. En caso de que el empleado así lo desee, podrá elegir de entre los facultativos citados el que lo atenderá siendo obligación de éste prestarle tal atención, salvo que por causas debidamente justificadas no fuera posible hacerlo, en cuyo caso podrá elegir otro facultativo o disponer directamente el director de Higiene y Asistencia Social la designación del facultativo, siempre que fuere posible dentro de la especialidad de la dolencia.

Estas obligaciones de los médicos del Estado cesarán cuando la entidad gremial creada por esta ley, empiece a prestar la asistencia médica prevista en la misma.

Art. 79. — Todos los empleados comprendidos en esta ley tendrán también derecho a licencia por duelo con goce de sueldo de acuerdo a la siguiente escala, y cualquiera sea la antigüedad en la administración pública:

- Por cónyuges, ascendientes o descendientes nueve días hábiles;
- Por hermanos, tíos o sobrinos carnales seis días hábiles;
- Por los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tres días hábiles.

Art. 80. — Para la licencia por duelo, el empleado deberá presentar por escrito el pedido de licencia, haciendo uso de la misma sin esperar su concesión. En el escrito deberá especificar el nombre y grado de parentesco del familiar fallecido.

Art. 81. — El empleado que falseara la verdad para hacer uso de dicha licencia sufrirá una suspensión de diez días la primera vez y en caso de reincidencia será declarado cesante.

Art. 82. — Independientemente de las licencias anuales reglamentarias determinadas, to-

do empleado cualquiera sea su antigüedad, tiene derecho de diez días hábiles de licencia con goce de sueldo, para contraer enlace.

Art. 83. — Todo empleado que contraiga enlace deberá presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de reintegrarse a su puesto, la libreta o certificado respectivo a los efectos de las anotaciones y contralor consiguientes.

Art. 84. — En caso de falsearse la verdad se procederá como en el caso del artículo 81.

Art. 85. — El empleado llamado a prestar servicio militar o que fuera incorporado a las fuerzas armadas, salvo el caso de tratarse de un desertor, gozará de licencia durante el tiempo que se halle bajo bandera, con el cincuenta por ciento de sus haberes. Para tener este derecho es indispensable que haya cumplido como mínimo la antigüedad de seis meses en la administración.

Art. 86. — Para gozar de este beneficio, deberá presentarse solicitud, acompañando la cédula de llamamiento o certificado de la autoridad militar.

Art. 87. — En caso de tratarse de un desertor que sea llamado bajo banderas, será declarado cesante.

Art. 88. — El personal femenino a sueldo o jornal, en estado de gravidez, podrá obtener licencias, con goce de sueldo o jornal íntegro, por el término de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto sin perjuicio de las licencias a que tenga derecho por otras causas de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 89. — Las licencias por gravidez, deberán ser autorizadas por la dirección provincial de Higiene y Asistencia Social y en los casos en que la causante se domicilie en puntos donde no exista delegación de esta repartición, podrá autorizarlas el médico jefe de hospital nacional, provincial, o municipal y en casos de no existir éstos, por el médico de policía.

Art. 90. — Una vez producido el parto, que se comprobará mediante el certificado médico expedido por el facultativo autorizado y certificado extendido por el Registro Civil, se se considerarán desde esa fecha las seis semanas que correspondan por puerperio.

Art. 91. Si el tiempo correspondiente al primer período (embarazo) hubiere excedido de las seis semanas, deberá comprobarse la prórroga por médico autorizado y el excedente será deducido de las seis semanas posteriores al parto o de la licencia anual. Si ya se hizo uso de la misma o lo prefiere la interesada, serán descontados de su sueldo.

Art. 92. — Si el parto se produjese antes de las seis semanas acordadas, la diferencia de licencia no es acumulable a las seis semanas posteriores previstas en el artículo 88.

Art. 93. — Toda empleada madre lactante podrá disponer de un descanso de una hora, con intervalo de cuatro horas, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo prescripción médica en contrario.

Art. 94. — El empleado que fuere padre tendrá derecho a tres días de licencia con goce de sueldo, en oportunidad del nacimiento del hijo, debiendo acompañar el certificado de nacimiento en el que conste el reconocimien-

to del hijo.

Art. 95. — Todo empleado que tenga una antigüedad superior a cinco años, podrá solicitar licencia extraordinaria, sin goce de sueldo por un período no mayor de seis meses. Estas podrán ser renovadas, siempre que entre uno y otro pedido transcurriera un plazo de cinco años.

Art. 96. — Cualquier otra licencia que se solicite y que no esté comprendida en la presente ley, será acordada con goce de sueldo, siempre que existan motivos valederos a juicio de la superioridad; de lo contrario lo será sin goce de sueldo.

En las licencias sin goce de sueldo, se cubrirá el interinato por ascenso de acuerdo al régimen de esta ley.

Capítulo IX

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 97. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos de la materia y las leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, el incumplimiento de sus deberes hará pasible al causante de las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1º Apercibimiento;
- 2º Suspensión;
- 3º Retrogradación;
- 4º Cesantía;
- 5º Exoneración.

Art. 98. — No podrán aplicarse dos penas distintas por un mismo hecho.

Art. 99. — La suspensión no podrá exceder de tres meses, como sanción por un mismo hecho.

Art. 100. — La pena de retrogradación solo se aplicará por falta de competencia del empleado para las funciones a que hubiere sido destinado, siempre que todos los demás empleados de la misma repartición y de igual jerarquía desempeñen tareas análogas.

Art. 101. — La pena de retrogradación será solamente de una categoría, de acuerdo a la ley de presupuesto.

Si el empleado que fuera retrogradado se encontrase percibiendo retribución suplementaria de las establecidas en el artículo 45 dicha retribución será mantenida en su monto, empezándose a contar la permanencia en el cargo, a los efectos de dicho artículo, desde la fecha de retrogradación.

Art. 102. — El empleado que hubiera incurrido en dos penas de retrogradación, si incurriese nuevamente en hechos u omisiones posibles de la misma pena, será declarado cesante.

Art. 103. — Los empleados podrán ser suspendidos por las siguientes causas:

- a) Cuando la permanencia en su puesto sea inconveniente al esclarecimiento de hechos que afecten al buen servicio.
- b) Como medida disciplinaria cuando se imponga como resultado de las constancias que arroje un sumario o por falta grave.
- c) Cuando existan reiteradas faltas de asistencia o puntualidad.
- d) Cuando de parte de enfermo y el médico compruebe que está en condiciones de prestar servicios o no lo encuentre en su domicilio.

Art. 104. — La suspensión prevista en los incisos detallados precedente mente del artículo anterior serán sin goce de sueldo y sin cargo de prestar servicios.

Art. 105. — El personal comprendido en la presente ley, podrá ser declarado cesante, o exonerado, previo sumario que constate las transgresiones que hagan posible tales medidas.

Antes de dictarse resolución definitiva en los sumarios y bajo pena de nulidad, se dará intervención al Fiscal de Estado y al imputado quien podrá aportar las medidas de pruebas en su descargo, debiendo hacerse lugar a las mismas; cumplidas las cuales se les correrá vista de todo lo actuado para que presente su defensa por escrito, dentro de los cinco días de corrida la vista.

Si el empleado, notificado personalmente o por cédula, no se defendiera se nombrará un defensor de oficio.

Art. 106. — La cesantía podrá ser dispuesta solamente por los hechos taxativamente enumerados a continuación:

- a) Cuando el empleado dejare de cumplir con los deberes de su cargo, o habiendo incurrido en faltas, tuviere ya dos suspensiones de cinco días cada una, como mínimo o por cuatro veces con suspensión menor;
- b) Los que hicieran abandono de sus funciones durante cinco días corridos, sin justificación alguna.
- c) Los que hicieren uso de licencia, si haberles sido concedida, salvo que lo fuera por razones de salud, duelo o paternidad siempre que la ausencia sea superior a cinco días.
- d) Los que incurran en la contravención reprimida por el artículo 72;
- e) Los empleados que habiendo sufrido una suspensión de diez días, como mínimo, falsearen la verdad para hacer uso de la licencia por duelo o paternidad o matrimonio;
- f) Los empleados que fueran llamados a prestar servicio militar como desertores.
- g) Los que promovieren desórdenes en estado de ebriedad, según sumario policial.

Art. 107. — En los casos precedentes el empleado que fuera dejado cesante o dadas por terminadas sus funciones, no tendrá derecho a la indemnización establecida por esta ley. También pierden este derecho, cuando la cesantía o exoneración se hayan dispuesto por las demás causas establecidas en esta ley.

Art. 108. — Los empleados podrán ser exonerados, previo sumario administrativo, por las siguientes causas sin derecho a indemnización:

- a) Por toda falta grave en el desempeño de sus funciones;
- b) Por todo acto de indisciplina hacia el jefe de la oficina a que pertenezca o hacia sus superiores jerárquicos pertenecientes a la misma repartición o hacia los que deba obediencia.
- c) Por abuso de confianza, inconducta para con el público y actos inmorales.
- d) Por recibir regalos, dádivas u obsequios de particulares por haber realizado u

omitido realizar actos que le competen de acuerdo a sus funciones, salvo que se trate de demostraciones públicas y tenga consentimiento por escrito de sus superiores.

e) Los empleados que se afiliaren a partidos políticos contrarios a la Constitución de la Nación.

Art. 109. — La exoneración por abuso de confianza se aplicará cuando esa falta hubiera ocasionado un perjuicio a la repartición o estuviera penada por la ley respectiva.

Art. 110. — También serán exonerados, sin necesidad de sumario administrativo, cuando hubieren sido condenados por sentencia firme, por delitos reprimidos con pena corporal no susceptible de cumplimiento condicional.

Art. 111. — Cuando se instruya sumario y el mismo no arrojará motivos para la aplicación de sanciones disciplinarias, el empleado será repuesto en el cargo, en caso de separación previa, y se le pagará los sueldos o salarios que haya dejado de percibir, más una suma equivalente a un mes de sueldo por indemnización del daño moral; dejándose constancia que dicho sumario no afecta su buen nombre y honor, resolución que deberá ser publicada en el boletín oficial.

Art. 112. — La separación sin causa o que no esté de acuerdo a lo previsto por esta ley será indemnizada por el Estado de acuerdo al régimen de la ley número 11.729, sus concordantes y ampliatorias.

Art. 113. — En los casos de incapacidad o muerte ocurrida en acto de servicio o resultante de los mismos o por enfermedad profesional, corresponderá al empleado la indemnización que dispone la ley de accidentes de trabajo, cualquiera sea el monto del sueldo o salario que perciba.

La acción por indemnización será la misma que la establecida en la ley citada.

Art. 114. — Todo empleado que hubiera sido dejado cesante o exonerado, aún cuando lo fuera por causas establecidas en la presente ley, tendrá derecho a acudir a la justicia, por vía contencioso administrativa, para que aquella se pronuncie sobre la resolución.

Art. 115. — Si el pronunciamiento judicial resultare contrario a la resolución recurrida la autoridad que la dictó deberá reincorporar al empleado en el cargo que tenía al ser separado.

Art. 116. — Los funcionarios y empleados que renuncien a su cargo, no tendrán derecho a indemnización alguna, de las establecidas en esta ley.

Art. 117. — Los beneficios establecidos por esta ley son de orden público e irrenunciables.

Art. 118. — Los empleados tendrán libertad de intervenir en política, fuera de los locales de las dependencias de la administración pública y de las horas de trabajo, excepto los siguientes:

- 1) Secretarios de juzgado
- 2) Jefes de repartición
- 3) Personal de policía, bomberos y guardiacárceles, cualquiera fuere su jerarquía.

No podrán ser obligados a inscribirse en partido político alguno ni a contribuir en especie o en dinero para campaña política o para partido político.

El funcionario o empleado, que infringiere o permitiere que se infrinja a esta disposición, se-

rá dejado cesante sin derecho a indemnización.

Art. 119. — Los empleados no sufrirán descuento alguno en sus sueldos o salarios, que no sean de los autorizados por ley. La violación de esta norma lo hará pasible a la cesantía sin derecho a indemnización.

Art. 120. — Se aplicará también la cesantía del empleado que en las oficinas o en horas de trabajo hiciera política o manifestaciones de índole política, previo sumario que se levantará al efecto.

Art. 121. — Los empleados no podrán ser trasladados a otras reparticiones o dependencias o a cargos cuyo traslado signifique una sanción, sea por las condiciones de trabajo, distancia o clima.

Art. 122. — Los funcionarios y empleados excluidos de esta ley tendrán, sin embargo las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 19, 40, 41, 48, 52, 58, 59, 60, 66, 67, 79, 82, 88, 97, a 103; 118, 119 y 120.

Estos beneficios que se les acuerdan son limitativos, no siendo extensivos a otros conexos que la ley determina.

Art. 123. — A los empleados que a la fecha de la promulgación de esta ley, se encuentren ocupando cargos de los no comprendidos en su beneficio, a los que hubiesen pasado de otros de los comprendidos, sin renunciar, se les conservará el cargo anterior, o en caso de encontrarse ya provisto, se les dará otro de igual jerarquía, gozando de todos los beneficios de esta ley.

Art. 124. — Las personas que estuvieren empleadas en la categoría del inciso a) del artículo 2º, a la fecha de la promulgación de esta ley, gozarán de inmediato de los beneficios de la misma, de acuerdo a su antigüedad y sin la exigencia de los artículos 5º y 6º.

Art. 125. — Los empleados comprendidos en el inciso b) del artículo 2º que a la fecha de la promulgación de esta ley, hubieren cumplido los dos años de antigüedad, también gozarán de inmediato de todo su beneficio.

Art. 126. — Mantiénese en vigor las disposiciones de la ley número 783, en cuanto no se oponga a la presente.

Art. 127. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 128. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se tomarán de rentas generales, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto general y de las reparticiones autárquicas, y serán imputados a la misma.

Art. 129. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE
Presidente

JUAN A. AVELLANEDA
Presidente en ejercicio

Meyer Abramovich
Secretario

Alberto A. Díaz
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
E INSTRUCCIÓN PUBLICA

Salta, octubre 25 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N° 17475-G.

Salta, octubre 25 de 1949.

Siendo necesario ampliar el decreto de convocatoria a las Honorables Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias, con los asuntos que seguidamente se determinan y por concurrir las circunstancias estatuida en la Constitución,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Ampliase el decreto de convocatoria a las Honorables Cámaras Legislativas para celebrar sesiones extraordinarias dictado el 21 del mes en curso, con la inclusión de los siguientes asuntos:

- 1° Proyecto de Ley de represión al alcoholismo;
- 2° Proyecto de Ley de Escalafón unificado del Banco de Préstamos y Asistencia Social;
- 3° Proyecto de Ley de concesión de aguas a la firma Calonge y Vuistaz;
- 4° Concediendo subsidio a la Escuela de niños Indígenas "Cacique-Cambay" de Tartagal;
- 5° Proyecto de Ley de Jubilación de Magistrados y funcionarios del Estado;
- 6° Plan de Obras Públicas para el año 1950;
- 7° Proyecto de Ley, sanción de la H. Cámara de Diputados, disponiendo la construcción de un edificio destinado al Museo Provincial de Ciencias Naturales;
- 8° Reforma de la Ley 1143, reglamentaria de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor y de organización del Consejo Profesional.

Art. 2° — Diríjase los mensajes de práctica al Honorable Senado y a la H. Cámara de Diputados de la Provincia, remitiéndoles copia autenticada del presente decreto, a sus efectos.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro
MARCELO SARAVIA BAVIO
Danton J. Cermesoni

Es copia:
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17476-G.

Salta, octubre 25 de 1949.

Expediente N° 7567-49.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota N° 2051, de fecha 22 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase con carácter de ascenso a partir del 1° de noviembre próximo Sub-Comisario de la categoría de la Sección Seguridad Personal de Jefatura de Policía, al actual Sub-Comisario de 2a. categoría de Cabeza del Buey (Campo Santo), don RAUL ALONSO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17477-G.

Salta, octubre 25 de 1949.

Anexo B — Orden de Pago N° 354.

Expediente N° 7162-49.

Visto el presente expediente en el que el Director del Conjunto "Cuerdas Tradicionales", eleva factura por \$ 160.—, en concepto de servicios prestados el día 20 de julio ppdo., en la cena ofrecida a la Confederación Médica que se realizó en los salones del Hotel Salta, y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor del Director del Conjunto "Cuerdas Tradicionales", Don LUIS VARRAS, la suma de CIENTO SESENTA PESOS $\frac{1}{100}$ (\$ 160.— $\frac{1}{100}$), por el concepto precedentemente expresado, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo B, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17478-G.

Salta, octubre 25 de 1949.

Visto la vacancia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase en carácter de ascenso Sub-Comisario de la categoría de Seguridad Personal —División Investigaciones— de Jefatura de Policía, al señor ROBERTO JULIO, —actual Auxiliar 2°— Personal Técnico del Consultorio Odontológico de Jefatura de Policía.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17479-G.

Salta, octubre 25 de 1949.

Expediente N° 5681-49.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Las Lajitas (Anta), eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente ejercicio económico; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la MUNICIPALIDAD DE LAS LAJITAS (Anta), que ha de regir durante el presente ejercicio económico de 1949 y que corre agregado a fs. 2/3 de estos obrados.

Art. 2° — Remítase el expediente de numeración y año arriba citado con copia autenticada de este Decreto a la Municipalidad de Las Lajitas (Anta) a los efectos legales consiguientes.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17480-G.

Salta, octubre 25 de 1949.

Expediente N° 6977-49.

Visto el decreto N° 16.863, de fecha 16 de agosto ppdo., por el que se liquida a favor del señor Director de Asuntos Gremiales, don José Evaristo Contreras, la suma de \$ 600.—, en concepto de viáticos y movilidad para una misión oficial al norte de la Provincia; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto N° 16863, de fecha 16 de agosto del año en curso.

Art. 2° — El presente decreto será rerendado por S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro
Jaime Duran

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17481-G.

Salta, octubre 25 de 1949.
Expediente N° 7522-49.

Visto lo solicitado por la Auxiliar 3° del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, señorita María Emma Sales, en nota de fecha 10 del actual; y atento las razones invocadas en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese licencia extraordinaria por el término de diez (10) días, con goce de sueldo y con anterioridad al día 8 del mes en curso, a la señorita MARIA EMMA SALES, Auxiliar 3° del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 17482-G.

Salta, octubre 25 de 1949.
Expediente N° 7162-49.

Visto el decreto N° 17477, de fecha 25 del mes en curso, por el que se liquida a favor del Director del Conjunto "Cuerdas Tradicionales", Don Luis Varas, la suma de \$ 160.—, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto N° 17477, de fecha 25 del corriente mes.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por S.S. el Señor Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro
Jaime Duran

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

Decreto N° 17471-E.

Salta, octubre 24 de 1949.
Expediente N° 3488-A-49 (S. M. de Entradas).

Visto la propuesta formulada por Administración de Vialidad de Salta en Resolución N° 8268, recaída en Acta N° 283 de fecha 13 de octubre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Auxiliar 7° de Administración de Vialidad de Salta (División Es-

tudios y Proyectos), al señor ENRIQUE PEREZ URIBURU, M. I. 2.790.610, Clase 1922, D. M. 43, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17472-E.

Salta, octubre 24 de 1949.

Debiéndose ausentar de esta Capital S.S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Posiciónase interinamente de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, hasta tanto dure la ausencia del Titular, al Subsecretario de dicho Departamento, señor MARCELO SARAVIA BAVIO.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 17473-E.

Salta, octubre 24 de 1949.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Adscribese al Auxiliar 1° del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don CESAR FERMEN PERDIGUERO, a la Oficina de Informaciones y Prensa.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por S.S. los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, I. é Instrucción Pública.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran
J. Armando Caro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17474-E.

Salta, octubre 25 de 1949.

Expediente N° 3406-A-49.

Visto lo solicitado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Ayudante 5° de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, al señor ROBERTO JUAN GOMEZ, M. I. 4.470.383, C. I. 49678, quien se desempeñará en el cargo de chófer.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las diferentes Partidas que se liquidan a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para gastos de Inspección.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
MARCELO SARAVIA BAVIO

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

**MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decreto N° 17463-A.

Salta, octubre 24 de 1949.
Expediente N° 11517-49.

Vista la vacante existente y atento lo solicitado por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase Oficial 7° (Jefe de la Sección Higiene) de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, al doctor AURE-

LIO RODRIGUEZ MORALES, quién venia desempeñando dicho cargo en carácter interino.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17464-A.

Salta, octubre 24 de 1949.
Expediente N° 11607-49.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad a fs. 2,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase en carácter interino Oficial 4° — Médico de Guardia de la Asistencia Pública— al doctor VENANCIO GUADI DAGUN, con anterioridad al día 20 de setiem-

bre último y mientras dure la licencia por enfermedad concedida al titular doctor Demetrio Jorge Herrera.

Art. 2° — Los haberés del Médico reemplazante se liquidarán con imputación a la partida global que para pago de suplencias, etc.

de personal técnico fija el Presupuesto en vigor de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17465-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Expediente N° 11.251-49.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad a fojas 2,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Nómbrase en carácter interino Auxiliar 5° (chófer del Servicio Médico de Campaña), a don JORGE MIMESI, con anterioridad al día 9 de agosto del año en curso y mientras dure la licencia concedida al titular don Pedro Saenz.

Art. 2° Los haberes del empleado reemplazante nombrado se liquidarán con imputación a la partida global que para pago de suplencias, etc. de personal obrero especializado fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17466-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Expediente N° 11549-49.

Visto lo solicitado en este expediente por el señor Director de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Yrigoyen" y atento lo establecido en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la citada escuela, aprobado por decreto 15.360 de 14 de mayo ppdo.,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Previo acuerdo con el cuerpo de profesores, autorizase por este año y como caso de excepción al señor Director de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Yrigoyen" a proceder a la reincorporación de los alumnos incluidos en el artículo 90 del Reglamento de dicho Establecimiento por un término de diez (10) días, y los incluidos en el artículo 91 por un término de cinco (5) días.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17467-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Expediente N° 11476-49.

Vista la factura de \$ 1.489.20 presentada por el Instituto Bacteriológico "Malbran" dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Nación, por la provisión a la Dirección Provincial de Sanidad de sueros y vacunas con destino a los servicios asistenciales de la repartición; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo urgencia de contar con dichos medicamentos y dada la naturaleza de los mis-

mos no era posible esperar el resultado del concurso de precios respectivos, por lo que la compra de referencia se encontraría incluida en las excepciones previstas en el artículo 50, inciso c) de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de octubre en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la compra de sueros y vacunas por el importe de \$ 1.489.20 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, con 20/100 %) efectuada por la Dirección Provincial de Sanidad en el Instituto Bacteriológico "MALBRAN" dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Nación, conforme al detalle que obra en factura de fojas 1 de estas actuaciones.

Art. 2° — Dirección Provincial de Sanidad liquidará directamente al Instituto Bacteriológico "MALBRAN" la suma de \$ 1.489.20 importe de la factura presentada por el concepto que se expresa precedentemente; debiendo atender este gasto con los fondos que mediante Orden de Pago Anual N° 57 se le liquidan con cargo al Anexo E, Inciso VIII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17468-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Expediente N° 11619-49.

Vistas las planillas presentadas por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social en concepto de sobreasignación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1948 de la ex-Auxiliar 2° (Secretaria) de la citada repartición, señorita Ana María Claps, conforme a lo dispuesto por decreto N° 14687 de 31 de marzo último; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 14 de octubre en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS con 50/100 (\$ 277.50) % a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL a fin de que oportunamente abone a la ex-Auxiliar 2° (Secretaria) de dicha repartición, señorita Ana María Claps, la sobreasignación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1948, fijada por decreto 14.687, como así también haga efectivo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones el aporte patronal respectivo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo G, Inciso Unico, Principal 3, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17469-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Expediente N° 11620-49.

Visto este expediente en que la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 333.— a favor del doctor José Vasvari como retribución extraordinaria por la atención médica prestada a los alumnos de las escuelas de Seclantás, Molinos, Animaná, Los Sauces y San Carlos durante el período escolar 1948; atento al decreto N° 13.949 de 10 de febrero último y lo informado por Contaduría General con fecha 14 de octubre en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 333.—) % a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL, a objeto de que en su oportunidad haga efectivo al doctor José Vasvari los haberes devengados por el concepto que se determina precedentemente y abone a la Caja de Jubilaciones y Pensiones el aporte patronal correspondiente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo G, Inciso Unico, Principal 3, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 17470-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Expediente N° 11621-49.

Visto este expediente en que la Dirección Provincial de Sanidad solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 358.54 en concepto de sueldo y aporte patronal correspondiente devengado por la Sra. Dominga Gonsalvez como Auxiliar 7° (Partera—enfermera) de Chicoma, en carácter interino en reemplazo de la titular, Sra. María Luisa B. de Sanchez, durante los meses de julio y agosto de 1948; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 14 de octubre en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS con 54/100 (\$ 358.54) % a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD a fin de que oportunamente abone a la señorita Dominga Gonsalvez el sueldo devengado en los meses de julio y agosto de 1948 como Auxiliar 7°

(Partera—enfermera de Chicomana) y haga efectivo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones el aporte patronal correspondiente.

Art. 2. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo G, Inciso Unico, Principal 3), Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Danton J. Cermesoni

Es copia:
Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 221-A.

Salta, octubre 24 de 1949.

Vista la necesidad de mejorar el Servicio de Guardia de la Asistencia Pública, asegurando la presencia de un médico en forma permanente para la mejor atención de los enfermos,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública
RESUELVE:

1º — El Servicio de Guardia de la Asistencia Pública estará a cargo de nueve médicos que se turnarán en grupos de tres, dos veces por semana y un domingo cada tres.

2º — Cada turno de Servicio de Guardia será de 24 horas; desde las 8.30 de un día hasta igual hora del siguiente y se cumplirá en el local de la Asistencia Pública.

3º — Bajo ningún concepto podrá retirarse la guardia saliente sin que se haya hecho cargo la entrante. Habrá media hora de urgencia, que no puedan ser atendidos por

4º — La Guardia estará integrada por:

a) Un médico de activa que atenderá todos los llamados a domicilio no urgentes. Este médico se retirará a almorzar de horas 12 a 13, siendo substituído por el médico de pasiva. A horas 20.30 se retirará a su domicilio quedando allí para ser llamado únicamente en caso de emergencia, que no puedan ser atendidos por los otros médicos que integran la guardia.

b) Un médico de pasiva que atenderá los llamados de urgencia a domicilio y el Consultorio de urgencia (Sala de Primeros Auxilios y Traumatología). Se retirará por una hora a almorzar, una vez que haya vuelto, el médico de turno, regresando al local de la Asistencia Pública hasta horas 20.30, en que se retirará a cenar, volviendo y permaneciendo en el local de la guardia hasta horas 24 en que se retirará a su domicilio con obligación de atender los casos de emergencia que se le comuniquen. Tendrá a su cargo, además, de horas 8.30 a 10 la atención del Consultorio de Legajo Sanitario mientras se encuentre ausente el médico encargado de dicho servicio.

c) Un médico de emergencia que tendrá a su cargo la atención de los Asilos

que correspondan a su guardia, con el turno y horario fijado en acuerdo con las autoridades de los mismos. A horas 20.30 se hará cargo de la guardia activa haciendo las visitas a domicilio que, desde esa hora son todas de urgencia. Abandonará la guardia al terminarse la misma.

5º — En caso de que alguno de los médicos no pueda tomar servicio por razones particulares, deberá poner en su reemplazo y por su cuenta, a otro facultativo inscripto, comunicando el caso a la Dirección. Si faltara sin llenar ésta formalidad, la Dirección General procederá a nombrar reemplazante con la urgencia necesaria, debiendo descontarse al médico de guardia el importe de la misma, que se liquidará a favor del suplente. Si la falta fuera por enfermedad o por licencia, el reemplazante correrá por cuenta de la Dirección.

6º — Los médicos de Guardia son los encargados del reconocimiento de cadáveres de personas fallecidas con o sin asistencia médica, dando el correspondiente certificado de defunción (RECONOCIMIENTO) según los casos. En casos sospechosos debe pasar al médico de Policía.

7º — Diariamente, por Secretaría de la Asistencia Pública, se anotará en el pizarrón de la guardia, el nombre de los médicos que integran la misma (activa, pasiva, emergencia). Si alguno de los médicos por cualquier razón o impedimento no pudiera tomar la guardia, su nombre será borrado del pizarrón y puesto el del facultativo que lo reemplace.

8º — Los tres médicos integrantes de la guardia de común acuerdo, se turnarán para atender el servicio y las necesidades de almuerzo y cena, en forma que en ningún momento quede la Asistencia Pública sin médico de guardia.

9º — Cada uno de los tres médicos de guardia al terminar su turno, deberá asentar en el "Libro de Novedades de la guardia" por escrito y bajo su firma, las observaciones que crea conveniente hacer, los inconvenientes tenidos y todo lo que a su criterio sea necesario dejar consignado. Este libro será llevado a la Secretaría Técnica, por Secretaría de Asistencia Pública a horas 9, a los efectos de tomar conocimiento.

10. — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

DANTON J. CERMESONI

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS SUCESORIOS

N° 5378 — SUCESORIO:— El doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de Don AURELIO DIEZ GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o siguientes hábil en caso de feriado, para notificaciones en la Oficina. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 25

de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.
e) 28/10 al 2/12/49.

N° 5377 — El señor Juez de la Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en sucesorio de Bernarda Joaquina Miranda de Ortíz. — Publicación en El Tribuno y BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 26 de 1949.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario.
e) 27/10 al 1º/12/49.

N° 5375 — SUCESORIO:— Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que por ante este Juzgado, Adscripto Sr. Fernández, ha sido promovido el juicio sucesorio de doña Milagro Rivero de Iriarte y que se cita a acreedores y herederos de la causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que corresponde. — Salta, octubre 20 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.
e) 27/10 al 1º/12/49.

N° 5372 — EDICTO. — Sucesorio:— Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor CRUZ FUNES, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 25 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
e) 27/10 al 1º/12/49.

N° 5369. — SUCESORIO. — El Juez de 3ª Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAMERTO NAVAMUEL, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, octubre 21 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e) 26/10 al 1º/12/49.

N° 5368. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos R. Aranda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM BENITO ROMANO. — Edictos en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 21 de octubre de 1949. — **CARLOS E. FIGUEROA**, Escribano Secretario. — Sr. El Norte — Vale.
e) 25/10 al 20/11/49.

N° 5366. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Eladio Corbalán y se cita y emplaza por el término de treinta días por

edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", a los que se consideren con derecho, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriados, para notificaciones en Secretaría. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano secretario. Salta, octubre 11, de 1949.

e) 25|10 al 30|11|49.

Nº 5361. — SUCESION TESTAMENTARIA. — El Juez en lo Civil doctor Ernesto Michel cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA AVENDAÑO O ABELDAÑO DE ORELLANA y especialmente a don Facundo Orellana, a don Elías Orellana y a los herederos de don Honorio Orellana; — Salta, Octubre 21 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 24|10 al 28|11|49.

Nº 5360. — SUCESORIO. — El señor Juez de 3ª Nominación Civil, doctor Austerlitz, cita y emplaza por edictos en "El Tribuno" y Boletín Oficial, durante treinta días, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Corona de Alberti o Aliberti, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 15 de octubre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 24|10 al 28|11|49.

Nº 5358 — EDICTO — Sucesorio: El Juez Dr. Carlos R. Aranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO GREGORIO RIVERO. Salta, Octubre 20 de 1949. CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5357 — SUCESORIO. — Por disposición del Dr. Carlos Roberto Aranda, Juez de la Nominación se cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA OLIVA CAVOLO DE RUSSO, por edictos que se publicarán durante treinta días en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 13 de 1949. Enmendado 13 Vale. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5356 — SUCESORIO. — El doctor Ernesto Michel, Juez de la Instancia y Segundo Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de JOSE SANCHEZ ó JOSE SANCHEZ, CORRAL, para que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 21 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº — 5355 — SUCESORIO. — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de la Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días, mediante edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios "Norte"

y Boletín Oficial, a herederos y acreedores de RAMON ABSALON PADILLA y LEONA MARTINEZ DE PADILLA, para que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 21 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5354 — El juez de la Instancia y IIª Nominación Civil Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA, ADOLFO o LUIS ADOLFO y ROGELIO ARAOZ. Salta, octubre 21 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. —

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5345 — SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA NIEVA DE CARO y cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "TRIBUNO" y BOLETIN OFICIAL a los herederos y acreedores de la misma para que hagan valer sus derechos. — Lo que el suscrita Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 18 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 21|10 al 25|11|49.

Nº 5342 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en el juicio testamentario de don Demetrio Alzogaray, el cual se declara abierto, y se ordena la publicación de edictos en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, por treinta días. Lo que el suscrita Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 18 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

e) 20|10 al 25|11|49.

No. 5338 — El Juez de la Nominación Civil Doctor Carlos Roberto Aranda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ó BARTOLOMÉ RETAMBAY. Salta, octubre 15 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 19|10 al 22|11|49.

Nº 5322. — EDICTO SUCESORIO. — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil de la Provincia de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de doña MARIA GUZMAN DE LOPEZ, por edictos que publicarán durante 30 días "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Octubre 11 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

e) 13|10 al 21|11|49.

Nº 5317. — EDICTO: — El Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NACISO GOMEZ a hacer comparecer sus derechos. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario "Norte". — Salta, septiembre 24 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 11|10 al 18|11|49.

No. 5312 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Marcos Ferrero y de doña Concepción Centeno de Ferrero y que se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría. Lunes y jueves o día siguiente hábil. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Salta, octubre 7 de 1949.

e) 8|10 al 16|11|49.

No. 5311 — SUCESORIO: Citación a juicio. — Por disposición del Dr. Rodolfo Tobias, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado No. 2, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don PANTALEON SEQUEIRA, cuya sucesión se declara abierta. — Edictos en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 6 de 1949.

RAUL E. ARIAS ALEMAN
Escribano Secretario

e) 8|10 al 16|11|49.

No. 5307 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CELIA IBARRA DE ACUERO y que se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 6 de 1949.

e) 7|10 al 15|11|49.

No. 5305 — El Sr. Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de Sara Latorre de Zigarán. — Salta, 6 de Octubre de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 7|10 al 15|11|49.

No. 5302 — EDICTO SUCESORIO — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil de la Pro-

vincia de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de Dn. CARLOS GUZMAN y JACOBA MONTELLANOS DE GUZMAN, por edictos que publicarán treinta días "Norte" y BOLETIN OFICIAL.— Salta, 4 de Octubre de 1949.— CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

e) 8/10 al 12/11/49.

No. 5296 — SUCESORIO: Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Milagro Torres de Valdez, por auto de fecha 24 de Setiembre ppto., del cte. año, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, ya sean como herederos o acreedores, Lunes y Jueves o días subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.— Carlos E. Figueroa.— Secretario.— Salta, Octubre 3 de 1949.—

e) 4/10 al 12/11/49.

No. 5289 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de Irene Mamani, para que los hagan valer.— Salta, 26 de setiembre de 1949.—

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 1º/10 al 9/11/49

No. 5272 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Doctor Ernesto Michel, Secretaria del autorizante, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de Doña JOSEFA CHANTEIRO DE AYUSO ó AYOSO y se cita y se emplaza por el término de treinta días por Edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Lunes y Jueves o siguiente hábil para notificaciones en Secretaría.— Lo que el suscrito Secretario hace saber a los fines de Ley.—

Salta, Mayo 14 de 1949.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 23/9 al 31/10/49.

No. 5269 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de RENE HERNAN CABEZAS, para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Setiembre 22 de 1949.— TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.—

e) 23/9 al 31/10/49.

No. 5267 — SUCESORIO — Declarada abierta sucesión MARIA TOMASA DIAZ DE GUERRA, cito y emplazo treinta días, herederos

y acreedores comparezcan hacer valer sus derechos.— El Potrero— Rosario de la Frontera, Setiembre 21 de 1949. —

LUIS J. LOPEZ

Juez de Paz

e) 23/9 al 31/10/49.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 5371. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Leandro Baldomero Ocampo, Sebastián Lopez, Salustiano Perea y Guadalupe Lopez de Ocampo, solicitando la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en el Dpto. San Carlos, en la siguiente forma: Leandro Baldomero Ocampo en un inmueble en el pueblo de San Carlos, con estos límites y extensión: Norte, camino que va a San Lucas, mide 130 mts.; Sud, Iglesia Parroquial y calle que va al Cementerio, mide 137 mts.; Este, Iglesia Parroquial y calle pública, mide 135,50 mts.; Oeste, calle que va al Cementerio, mide 150 mts.; reconociendo en su contra un martillo de 65 mts. al sud por 80 mts. al este, donde está ubicada la Iglesia del pueblo, partida 186. — Sebastián Lopez, Salustiano Perea, Guadalupe Lopez de Ocampo en un inmueble ubicado en el partido de "San Rafael", del mismo Dpto., cuyos límites y extensión son: Norte, Asunción Burgos, mide 873 mts.; Sud, Zenón Lopez, mide 873 mts.; Este, Bartolomé Lopez, mide 102 mts.; Oeste, Antonio Radich, 102 mts., partida 476, el señor Juez de. nominación doctor Ernesto Michel — — — — cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado para que lo hagan valer en legal forma. — Salta. — Edictos "Norte" y el BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 20 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 26/10 al 1º/12/49.

Nº 5365. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Doctor Merardo Cuéllar en representación de don Helal Ayub, promoviendo juicio por posesión treintañal de un lote de terreno, ubicado en El Galpón, jurisdicción del departamento de Metán de esta provincia, con los siguientes límites: Norte, con terreno de la sucesión de don Marcelino Arias Valdéz; Sud, terreno de don Juan Mónico; Este, con calle pública, que dá frente a la plaza, y Oeste con propiedad de doña Visitación Landriel antes de Reyes Landriel; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, a los que se consideran con derecho a dicho inmueble bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Carlos E. Figueroa — Secretario. — Salta, octubre 11 de 1949. — Una palabra testada no vale. — Enmendado 11. — Vale. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 25/10 al 30/11/49.

Nº 5353 — EDICTO.— Posesión treintañal.— Habiéndose presentado doña Benjamina Carabajal de López deduciendo posesión treintañal de un lote de terreno ubicado ne el Departamento de Metán, con una extensión de 125 metros de frente, 105 metros de contrafrente; 458 metros en su costado Sud y 480 metros en su costado Norte y comprendido dentro de los siguientes límites: Este, con el camino que va de Salta a Tucumán; Norte, con terrenos de José Tobías; Sud y Oeste, con terrenos de la Suc. Bernis, el sr. Juez de la Instancia, Ila. Nominación, Dr. Ernesto Michel cita por treinta días a aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado. Salta, 19 de Octubre de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5352. — EDICTO.— Posesión treintañal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de doña Mercedes o Magdalena Córdoba de Cardona, invocando posesión treintañal de un inmueble con todo lo en él edificado y plantado, ubicado en el pueblo de San Carlos, Capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia, con frente sobre la calle principal de dicho pueblo, dentro de los siguientes límites: Norte, con callejón que va hacia el Río y la finca "Peñas Blancas" y propiedades de herederos Ten y Lafuente y Julio Vargas o Escolástico Carrizo; Sud, con callejón que va al Río o de la Iglesia vieja; Este, con las cumbres del cerro Horco y al Oeste con la referida calle principal y propiedades de Manuelita Bravo, Julio Vargas o Escolástico Carrizo y herederos de Beatriz de Serrano. Su figura de polígono irregular, con la superficie que resulte de sus límites. El Sr. Juez de la causa de la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 29 de setiembre de 1949.— Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 6 y vta. de estos autos. Háganse conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Tribuno a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Dése intervención al Sr Fiscal de Gobierno. Librense los oficios como se solicita. — Lunes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 13 de octubre de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA. — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5351 — EDICTO.— Posesión treintañal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de don Victorio Gregorio Lagoria, invocando posesión treintañal del inmueble catastro Nº 390, con todo lo en él edificado y plantado ubicado en el pueblo de Cafayate, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia con una superficie de 1.029 metros cuadrados, con veintidós metros de frente sobre la calle Camila Quintana de Niño por cuarenta y nueve metros de fondo, o lo que

resulte dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Inocencio Cuevas y Sucesión de Donato Gonza; Sud, calle Camila Quintana de Niño; Este, propiedad de Adán Arroyo y al Oeste con Sucesión de Pío Carrasco. Su figura es la de un polígono regular. El Sr. Juez de la causa de la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 29 de setiembre de 1949. Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 10 y vta. de estos autos; Hágase conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Tribuno a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para de Gobierno. Líbrense los oficios como se pide. Lunes y jueves, o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 12 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5350 — EDICTO:— Posesión treintaenal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de don Félix Bolois Dominguez, invocando posesión treintaenal de un inmueble con todo lo en él edificado y plantado, ubicada Carabojal, Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia que tiene forma de polígono irregular y se denomina "Finca Abra del Toro" o "Abra del Zorro", fracción de la finca "La Cueva", con la superficie que resulte tener, dentro de los siguientes límites: Norte, parte de la propiedad de Severo Isasmendi y Juan A. Buenaventura Cardozo; Sud, con parte de las propiedades de Nestor Patrón Costas y Agustín Farfán; Este, con parte de las propiedades de Nestor Patrón Costas y Severo Isasmendi; y al Oeste, con propiedades de Agustín Farfán, Remigia Farfán de Chocobar, Serapio Colque, Cirilo Yonar, y Juan A. Buenaventura Cardozo, perímetro que se cierra: partiendo en el Norte del filo del Volcan Grande hacia el Este, hasta llegar al Mojón Alto La Laguna; de aquí, rumbo sudeste hasta Morro Bordon haciendo entrada hacia el Oeste sigue el Abra del Durazno hasta Mojón Puntas Altas; sigue por el sud con leve inclinación hasta el Este hasta Mojón Morro Bolita y sigue dirección Sudoeste hasta Mojón Abra del Toro; con menor inclinación hacia Oeste hasta Mojón del Alambrado y de ahí al Mojón Alto "Pircao"; sigue rumbo Noroeste por Filo "Pircao" hasta el punto "Agujero" Verde, continuando por la Quebrada Lora Grande, dirección Noroeste hasta Río de la Quebrada Abra del Toro, siguiendo curso hasta confluencia Río de las Abras en dirección Nor—oeste; sigue este río dirección Nor—este hasta Río que baja del Wayar hasta llegar nuevamente al Volcan Grande. El señor Juez de la causa de la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia.— "Salta, setiembre 29 de 1949.— Por presentado, por parte y constituido domicilio, ténganse por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado precedentemente. Hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Tri-

butun y BOLETIN OFICIAL, ARANDA".— Lo que el suscrito Secretario hace saber a los efectos de que los que se consideren con mejores títulos deben presentarse dentro del término bajo apercibimiento de continuarse este juicio sin su intervención. Salta, Octubre 13 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5349 — EDICTO:— Posesión treintaenal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de don José Luis Martínez, invocando posesión treintaenal de los inmuebles que ha continuación se determinarán, con todo lo en ellos edificado y plantado: 1º) Lote B) del croquis acompañado con una superficie de 14.257 metros cuadrados o la que resulte dentro de los siguientes límites y condiciones: Al Norte, propiedad de Sucesión de Cecilio Vazquez; Sud, Río Seco; Este, con Angel M. Vazquez y al Oeste con Salomé Cañizares. Por su costado Este a Oeste mide 88 metros por 170 metros de Norte a Sud; pero por cesión que el solicitante realizó, existe un camino en la forma que ilustra el croquis. Queda pues el lote dividido en dos partes: Un triángulo rectángulo en el borde Nor—Oeste, de doce metros de Oeste a Este por 35 metros de Norte a Sud, y un polígono irregular que en su borde Este—Oeste parte de los 24 metros de su esquina Nor—Oeste hasta la esquina Nor—Este; y por su costado del Oeste, de Norte a Sud, parte de la terminación del ancho del camino hasta la esquina Sud—Oeste. 2º) Lote A) del croquis, con 87 metros de Este a Oeste por 32 metros de Norte a Sud, con una superficie de 2.784 metros cuadrados y los siguientes límites: Norte, Sucesión de Cecilio Vazquez; Sud, propiedad de Teresa Cañizares de Mamani; Este, Herederos Villa, Sucesión Cecilio Vazquez y 4 metros del Triángulo referido en el lote anterior; y al Oeste, propiedad de Walda Mamani. Forma un polígono regular, los inmuebles objeto de esta información están catastrados conjuntamente, con la siguiente ubicación: Departamento de San Carlos de esta Provincia, Partido de Animamá, lugar de San Antonio, partes integrantes de la finca denominada "San Antonio", catastro Nº 806. El Sr. Juez de la causa de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 29 de setiembre de 1949.— Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal de los inmuebles individualizados a fs. 8|10 de estos autos. Háganse conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno", a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Líbrense los oficios como se solicita. Devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA". Lo que notifico a sus efectos.

Salta, octubre 18 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5348 — EDICTO:— Posesión treintaenal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de doña Zenobia Lastero de Colque, invocando posesión treintaenal de los inmuebles que a continuación se determinarán con todo lo en ellos edificado y plantado ubicados en el Departamento de San Carlos, jurisdicción de esta Provincia, a saber: a) Finca denominada "La Lomita", situada en Amblayo, catastrada bajo el Nº 226, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, camino público que la separa de la propiedad de Dámaso Tapia y Sucesión de Melitón Copca; Sud, herederos de Manuel Colque y Compañía Inglesa; Compañía Inglesa; y Oeste camino público que la separa de propiedad de Manuel A. Liquitay. Figura de un polígono irregular.— b) Finca denominada "El Toldo", situada en Amblayo, catastro Nº 221, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Pedro Cárdenas y Zenobia Lastero de Colque; Sud, propiedad de los herederos Liquitay y "El Corcón", de Sucesión Barrios; Este, propiedad de Zenón Villada y al Oeste, propiedad de Dámaso Tapia. Figura polígono irregular. c) Finca "La Florida", situada en Amblayo, catastro Nº 230 con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, callejón público que la separa de la Escuela Nacional Nº 53 y propiedad de Eleuterio Copca; Sud, Zenobia Lastero de Colque; Este, propiedades de Manuel A. Liquitay y Zenón Villada; Oeste, propiedades de Zenobia Lastero de Colque y Pedro Cárdenas, Polígono irregular. d) Finca "El Saladillo", situada en Amblayo, compuesta de dos fracciones: 1º)— Catastro Nº 227 y 2º)— Catastro Nº 229 del citado Departamento San Carlos. Superficie que resulta dentro de los siguientes límites generales, es decir comprensivos de ambas fracciones: Norte, propiedad de Asunción J. de Barrios, separadas por el Río y propiedad de Sucesión Manuel Colque ("La Hoyada"); Sud, propiedades de herederos Cárdenas y de Belisario Tapia; Este, propiedad de herederos Ollarzón y al Oeste, Compañía Inglesa. Figura de un polígono regular. El Sr. Juez de la causa de Primera Nominación Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 29 de setiembre de 1949. Por presentado, por parte y constituido domicilio téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal de los inmuebles individualizados a fs. 15|16 y vta. de estos autos. Hágase conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Tribuno", a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Solicítese mediante oficio el Expediente Nº 16734 del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación. Devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Líbrense los oficios como se solicita. Al otro si digo: Como se pide: Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA".— Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 13 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22|10 al 26|11|49.

Nº 5347 — POSESION TREINTAÑAL.

Don Manuel Reinaldo Río, presentóse solicitando posesión treintañal del inmueble ubicado en la calle Córdoba esquina Güemes, del pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre de esta Provincia; con extensión de treinta y ocho metros treinta centímetros sobre la calle Córdoba, por cuarenta y tres metros once centímetros sobre la calle Güemes; limitado: al Sud y Oeste con propiedad de Antonio Lovaglio; al Norte, calle Córdoba; y al Este, calle Güemes. Catastro número 368 y 369. Manzana 18. Parcela 4 y 4a. El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil, cita a los interesados para hacer valer sus derechos por treinta días. Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Octubre 20 de 1949.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 21/10 al 25/11/49.

Nº 5344. — POSESION TREINTAÑAL. —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos al inmueble ubicado en el lugar denominado "Potrero de Escalchi", jurisdicción del Dpto. de Cachi de esta Provincia, cuya posesión treintañal solicitara doña Irene López de Colque, cuya extensión es de 76 mts. más o menos de frente por 87 mts. más o menos de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con herederos de don Pablo Hurtado; al Sud, con la Suc. de don Santiago Hurtado; al Este, con el Campo de la Comunidad y al Oeste, con el Río Calchaquí. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, octubre 11/1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 21/10 al 25/11/49.

Nº 5343 — POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el Dr. RAUL FIORE MOULES, en representación de don Máximo Nuñez Palacios solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Inmueble ubicado en el pueblo de San Carlos, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, plaza pública del pueblo; Sud: propiedad de Camilo Bravo; Este: propiedad de los herederos de Don Francisco C. Bravo y Oeste: Cruz Guerra de Altamirano. — b) Otro inmueble en el mismo pueblo con los siguientes límites: Norte: con la Iglesia Parroquial separada por la pared sud del templo; Sud: Municipalidad de San Carlos separada por pared medianera y calle pública que conduce al cementerio; Este: calle pública que la separa de la plaza y edificio Municipalidad separada medianera Oeste y Oeste: Línea recta que partiendo de la parte más alta del límite, poniente de la Iglesia, forma un angulo con la prolongación de la línea de la pared de la misma hasta encontrar el límite sud en la calle que va al Cementerio. — c) Un lote de terreno ubicado en el pueblo de Cafayate, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: calle San Martín, Sud: Suc. de Pedro Mendoza; Este: Mercedes G. de Flores y Máximo Nuñez Palacios y Oeste: calle

Coronel Santos. — d) Un lote de terreno ubicado en el pueblo de Cafayate encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: Mercedes G. de Flores y Sucesión de Pedro Mendoza; Sud: Calle Vicario Toscano; Este: Mercedes Marcial y Saturnina Yala de Cancino y Oeste: Sucesión de Pedro Mendoza y calle Coronel Santos; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 10 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 20/10 al 25/11/49.

Nº 5323. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado los Sres. Alejandro Arismendi y José Manuel Anselmo Arismendi solicitando la posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en el Departamento de San Carlos de esta Provincia, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Molino Viejo" que fué del Sindicato de Tierras de Manuel Antonio Chavarría, luego de don Carlos Fornonzini y hoy de don Matías C. Díaz; Sud, herederos Bravo y que hoy se dice de otros propietarios; Este, el río Calchaquí y Oeste finca "Molino Viejo" de doña Clara Cortés de Arismendi, que hoy se dice, de don Pedro F. Lávaque, el Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, octubre 26 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2 a 3, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida a cuyo efecto líbrese el correspondiente oficio comisorio al señor Juez de Paz P. ó S. de la localidad de San Carlos. Líbrese los oficios como se solicita. — Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. Aranda. — Salta, Diciembre 29 de 1948. Habilitase la feria de enero a los fines pedidos. — C. R. Aranda. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 13/10 al 21/11/49

Nº 5316. — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa por doña Alcira Burgos de Ruiz de los Llanos deduciendo posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre,

extensión cuarenta y un metros frente por, cuarenta y dos metros fondo. Limitando, Norte, propiedad señores José Antonio Garnica y Florencio Farfán; Sud, callejón; Este, Florencio Farfán; Oeste, calle Bustamante. El señor Juez Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza treinta días a los que se consideren con derecho. Notificaciones Secretaría lunes y jueves o subsiguiente hábil caso de feriado. Publicaciones diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Octubre 7 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 11/10 al 19/11/49.

No. 5301 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado Dn. Exequiel Guzmán deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en "El Colte", Seclantás, Departamento de Molinos (Salta) denominado "EL PEDREGAL" con una extensión de 4 Hcs. 9898 m2., Colindando: Norte, "Las Higueras", Suc. de José Guzmán y "Salamanca" del actor; Sud, "El Algarrobál" de Mercedes Díaz (su sucesión); Este, Cumbres del Apacheta y Oeste, Río Calchaquí; el Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA cita y emplaza por edictos que publicarán 30 días "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que en dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 3 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario

e) 6/10 al 14/11/49.

No. 5299 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa por don Segundo B. Aguilera y otros deduciendo juicio posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de la Candelaria: 1o.) Casa y sitio, 42 metros frente, por, 43 metros cincuenta centímetros fondo, más o menos, Limitando Norte, propiedad herederos Etelvina S. de Soria; Sud, calle pública que va a El Ceival; Este, camino público que va a El Cementerio río; Oeste, José Astigueta, Catastro No. 9.

2o.) Lote de terreno, Extensión, 150 metros de frente por, 150 metros de fondo más o menos. Limitando, Norte, camino al Ceival; Sud, Pablo Chamorro; Este, sucesión Orellana; Oeste Manuel Lopez, Catastro No. 10.

3o.) Lote terreno, Extensión, 100 metros frente por, 150 metros fondo más o menos. Limitando, Norte, sucesión Magdalena Sanchez de Sancrez; Sud, un arroyo; Este, camino vecinal, Oeste, Sucesión Pedro Nuñez, Catastro No. 11; El Señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por el término de 30 días a

todos los que se consideren con derecho sobre los citados inmuebles. Notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado. Publicaciones en diarios Norte y BOLETIN OFICIAL. — Salta 5 de Octubre de 1949. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

e) 6/10 al 13/11/49.

No. 5288 — POSESION TREINTAÑAL

*Habiéndose presentado Eloy Guaymás solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en San Carlos, partido El Barrial, denominada "Monte Carmelo", limitando al Norte; propiedad de Luis Capriatta y Carabelli, Sud; sucesión de José Col; Este; Camino Nacional; Oeste; Luis Capriatta y Carabelli, que mide: Norte y Sud, 2175 metros más o menos; Este; 247 metros más o menos; Oeste 194 metros, más o menos el doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Nominación cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado a que hagan valer sus derechos en legal forma, bajo apercibimiento de Ley.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.— Salta de 1949.—

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 1º10 al 8/11/49.

No. 5284.

EDICTO. POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado doña Clara Orihuela de Zambrano, solicitando la posesión treintañal de un inmueble con todo lo en él edificado, situado en la esquina noreste de las calles Ituzaingó y Alvarado de esta ciudad de Salta, con extensión de seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó y un fondo de diez y nueve metros con treinta centímetros sobre la calle Alvarado, teniendo en el contrafrente del fondo siete metros sesenta centímetros, limitando: al Norte, con propiedad del doctor José María Zambrano; al Sud, con la calle Alvarado; al Este, con propiedad de los herederos de la señora Vidal, y al Oeste, con la calle Ituzaingó, antes Veinte de Febrero; estando el inmueble catastrado bajo el número tres mil seiscientos noventa y tres; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, interinamente a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 6 de 1948.— Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble en esta ciudad, situado en la esquina noreste de la calle Ituzaingó y Alvarado, y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios Tribuno y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble comprendido dentro de los límites que se indicarán en los edictos, en los que se hará constar además todas las circunstancias tendientes a una mejor individualización.— Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de la Capital, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal.— Dése la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno.— Art. 169 de la Constitución de la Provincia.— Habilitase la feria del próximo mes de enero a los efectos de la publicación de los edictos.— Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Austerlitz".— Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.— Salta, diciembre 7 de 1948.—

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e) 30/9 al 8/11/49.

No. 5278 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado Don CLEOFÉ LOPEZ, deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en Amblayo, San Carlos (Salta), denominado "La Hoyada", con extensión de siete Hectáreas aproximadamente, colindando: NORTE, linca "El Bordo", de Angel Tapia; SUD, finca que fuera de Angel Tapia, hoy Segundo Colque; ESTE, sucesión Macedonio Barrios y OESTE, propiedad de Segundo Colque; el Señor Juez de Primera instancia la Nominación Civil Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA cita y emplaza por edictos que publicarán treinta días "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que en dicho término comparezcan a hacerlos valer.— Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Salta, Setiembre 22 de 1949.—

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 26/9 al 3/11/49.

No. 5276 — POSESION TREINTAÑAL

Edicto. Posesión Treintañal

Habiéndose presentado ante este Juzgado de la Instancia y la Nominación en lo Civil señor Antonio Pereyra, deduciendo juicio de Posesión Treintañal de un inmueble ubicado en la calle Rivadavia número 840 de esta ciudad, con una extensión de catorce cuarenta metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, limitando al Norte con propiedad que fué de Pedro Soraire; al Este: con propiedad que fué de la Señorita María Teodolinda Niño; al Oeste: con propiedad que fué del Dr. Carlos Serrey y al Sud con la calle Rivadavia, el señor Juez de la causa Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto que se citen por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, 23 de Setiembre de 1949.— Carlos Enrique Figueroa.— Escribano Secretario.—

e) 24/9 al 2/11/49.

No. 5257 — INFORME POSESORIO —

Habiéndose presentado el Doctor Reynaldo Flores, en representación de don Calixto Fortunato López, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de La Merced, Departamento de Cerrillos, con extensión de 7,08 mts. de frente por 52,15 mts. de fondo, dentro de los límites: Norte, propiedad de herederos de Luciano Ballón; Sud, camino que va a San Agustín; Este, propiedad de Juana Escalante de Farán y Oeste, propiedad de Pedro Catanesi; el Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Salta, 27 de agosto de 1949.— CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 20/9 al 27/10/49.

No. 5254 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. San Millán, por doña NATIVIDAD DIAZ Vda. de SALTO, solicitando posesión treintañal de un inmueble denominado "Las Playas" ubicado en la Primera Sección del departamento de Anta, Provincia de Salta, comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: Traslado de El Carmen y La Palma (o Hurlighan); SUD: con el cauce antiguo del Río del Valle o Zañón, que separa de San José de Flores; ESTE: finca "Santa Magdalena" y OESTE: linca "Las Puertas", con una superficie de 916 Has. 51 a. y 48 ca. el señor Juez de Primera instancia en lo Civil Segunda Nominación, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley.— Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones.— Salta, Agosto 23 de 1949.— ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 20/9 al 27/10/49.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5306 — MENSURA, DESLINDE, AMOJONAMIENTO.— Presentóse Eduardo Rotonda, representando a José Nicolás Ravanelli, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de los inmuebles: "Lote tres, Indio Muerto", Dpto. de Anta, con extensión 9,175 mts. 42 cmt. al Norte; igual longitud al Sud; 2,891 mts. 50 cmt. línea Este Oeste; superficie de 2,653 Hec. 7 áreas 38 centiáreas; Norte, "Lote dos, Indio Muerto", fiscal; Sud, quebracha de Llapur y Azar; Este San Javier y Oeste, Lote cuatro "Indio Muerto" de Elisea Masías de Escudero.— Lote 7, 8 y 9 de San Javier y Barrancas unidos integran un inmueble con extensión, Lote 7 4,321 mts. 52 cmt. en su línea Norte y Sud. 5, 5,785 mts. líneas Este y Oeste.— Lote 2 mide 4,135 mts. 42 cmt. en la del Norte 6,142 mts. 80 cmt. Este, 3,000 mts. Sud donde forma martillo en contra de 358 mts. 88 cmt. De Norte a Sud por mil ciento treinta y cinco metros cuarenta y un centímetros. De Este a Oeste midiendo línea Oeste 5,785 metros con superficie 2,500 hectáreas. "Lote Nueve" mide 7,619 metros, en línea Norte, 358 metros 88 cmt. línea Este, 1,495 metros, del Noreste, 6,495 metros; Sudoeste con una superficie de 2,406 hectáreas, setenta y ocho áreas, 74 centiáreas lindando: Norte, Este y Oeste, con Fisco Provincial; Sud, con Llapur y Azar.— El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y emplaza por edictos que se publicarán en El Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley.— Lunes y jueves o subsiguientes en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— AUSTERLITZ.— TRISTAN MARTINEZ Secretario.

e) 7/10 al 15/11/49.

No. 5268 — REMENSURA.— Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO, en representación del señor ESTEBAN GORDON LEACH solicitando la remensura de la finca denominada "EL PRADO", ubicada en el Partido de El Cerril, Departamento de Chicoana; de es-

ta Provincia, Catastro No. 402, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: Norte, finca "Las Barrancas" de Agustín Zamora, hoy su sucesión; finca "Las Barrancas" de Esteban Gordon Leach y finca "Calvimonte", de Esteban Gordon Leach; Este, finca "Palмира" de Esteban Gordon Leach; Oeste, fincas "San Antonio", de José Peral y "El Bañado", de Emilió La Mata; Sud, Río Chicoana; el señor Juez de 1ª Nominación Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha ordenado se practiquen las operaciones de remensura del inmueble individualizado precedentemente, por el perito propuesto Agrimensor Nacional don ALFREDO CHERICOTTI, previa publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va a practicar a los linderos del inmueble y al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, setiembre 19 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 23/9 al 31/10/49.

Ordena Juez de Comercio Dr. César Alderete. — Juicio: "Secuestro de bien prendado Norberto Seeger vs. Rolf Kock. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e) 24/10 al 4/11/49.

Nº 5339 — JUDICIAL Por CELESTINO J. SARTINI

Casa en San Antonio de los Cobres

Por disposición del señor Juez de Comercio en la quiebra PLAZA y BRITES, REMATARE el día 31 de Octubre próximo, en mi escritorio, calle FLORIDA Nº 63; a horas 18, con la BASE de \$ 9.000 (NUEVE MIL), una casa edificada en terrenos fiscales de material crudo, techo de cinc, pisos asfaltado y de ladrillo, consta de un salon de 21 metros de largo por 7 1/2 de ancho, con cielo raso. Dos piezas de 3.50 por tres metros, una de 5 1/2 por 6 1/2 metros. Un salon cuadrado panadería por 14 y 7.75 metros. Una pieza estufa panadero. Un zaguán canchón con puerta a la calle todas con vidrios. Ubicada en la calle Belgrano y Dr Hipólito Yrigoyen, En el acto del remate SEÑA 30%. Comisión de arancel a cargo del comprador. Celestino J. Sartini. — Martillero Público.

e) 20 al 31/10/49.

Nº 5332. — JUDICIAL

Por ERNESTO CAMPILONGO

Remate de un hermoso lote de terreno en esta ciudad, ubicado en la Avenida San Martín entre las calles Chacabuco y Laprida

BASE DE VENTA \$ 1.000 —

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1, y como correspondiente al juicio "Cobro de Pesos" seguido por don Enrique Sansone contra Pedro Serrano, expediente Nº 30334, el día Viernes 4 de Noviembre de 1949, a Horas 18, y en el local del Bar y Confitería "Los Tribunales" calle Bmé Mitre esquina B. Rivadavia de esta ciudad; remataré a la mejor oferta y con la base de UN MIL PESOS (\$ 1.000.—) M/N. C/L. un lote de terreno señalado con el número 9 de la manzana "E", sobre la Avenida San Martín entre Chacabuco y Laprida. — Limitando al Norte con la Avenida San Martín; Sud, con los fondos del lote Nº 13; Este, con el lote Nº 10 y al Oeste, con el lote Nº 8 Extensión Diez (10) metros de frente por cuarenta y cinco (45) metros de fondo. En el acto se abonará el 20% como seña y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO

Martillero

e) 15/10 al 4/11/49.

Nº 5290. — Por MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Casa y sitio en Orán. — Base: \$ 2.933.32 El miércoles 9 de noviembre a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 venderé una casa y sitio, en Orán, calle Lamadrid sobre una superficie de 1056 mts. y que consta de cuatro habitaciones, galería, techos tejas, tejuelas y zinc, pisos de mosaicos y con la base de dos mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Egidia Q. de Villafuerte; Este

calle Lamadrid; Sud, propiedad de Simón Chavarria y Oeste de Gervasio Geréz. — Ordena juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Dr. A. Austerlitz. — Juicio Francisca V. de Villafuerte vs. Nicamor Villafuerte, Ejecutivo. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e) 3/10 al 10/11/49.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 5380 — EDICTO. — Rectificación de partida: — En los autos rectificación de partida, seguido por María Isabel Quinteros el Sr. Juez en lo Civil Dr. Ernesto Michel de 2a. Nominación en lo Civil exp. Nº 17260, ordeno se rectifique la partida de nacimiento de Isabel Quinteros, agregando: "María Isabel Quinteros", en el acta de la recurrente Nº 201 del 3 de Marzo de 1922, de esta Capital. — Salta, octubre 26 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 28/10 al 7/11/49.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 5370 — REHABILITACION. — En el expediente "Rehabilitación de Tufi Nazar", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. César Alderete, ha proveído con fecha 24 del corriente la siguiente providencia: — RESUELVO: Conceder la rehabilitación solicitada por don Tufi Nazar, la que se hará saber por edictos que se publicarán por tres días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Cópiese, repóngase y notifíquese. — C. ALDERETE. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Octubre 24 de 1949. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 26 al 28/10/49.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 5373. —

TERCER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y uno. — CONSTITUCION PROVISORIA DE CODENO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Ricardo R. Arias, Escribano titular de Registro y testigos al final nombrados, comparecen los señores EMLIO CARLOS ROXIN; alemán, casado en primeras nupcias, con doña Ullranda Loebel, y ROBERTO JACOBO JONGEWAARD DE BOER, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Posatierris, Sastre; ambos comparecientes domiciliados en esta ciudad calle Caseros número cuatrocientos veinticuatro, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que por convenio celebrado en esta ciudad el día diez del corriente mes, por instrumento privado que me exhiben y cuya protocolización solicitan, los comparecientes conjuntamente con los señores FEDERICO JOSÉ URIBURU, OTILIO ELDO OSCAR TERLERA, JOSÉ MARÍA ARDILES, DANIEL HUGO LASALLE

REMATES JUDICIALES

Nº 5364. — Por MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

UN CAMION CON ACOPLADO

El viernes 4 de noviembre del corriente año a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 venderé sin base, dinero de contado un camión Ford canadiense con seis ruedas y acoplado, en buenas condiciones que se encuentra en poder del depositario judicial Roberto Marín en la Estancia "El Rey" Dto. de Anta. —

REIXACH, JORGE ALBERT, NORBERTO SANTIAGO FAOLETTI, HELVECIO RÓMULO CALCAGNI y JULIO ENRIQUE USANDIVARAS URIBURU han constituido una sociedad anónima que se regirá de acuerdo a las condiciones expresadas en el mencionado convenio, cuyas bases y condiciones ratifican y dan por reproducidas en esta oportunidad; y en uso de las facultades que expresamente les han sido conferidas agregan que: Primero: La sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve años a contar del día diez del corriente mes. — Segundo: El capital autorizado se dividirá en mil acciones de un mil pesos moneda nacional. — Tercero: El domicilio de la sede central de la sociedad en esta ciudad se establece en la calle Caseros número cuatrocientos veinticuatro. — En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos veinte del Código de Comercio, declaran provisoriamente constituida la sociedad CODENO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA conforme a lo establecido en el referido convenio con las ampliaciones y modificaciones de domicilio que resulta de lo expuesto. — El instrumento referido es del siguiente tenor: "En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de Octubre del año milnovecientos cuarenta y nueve, los señores Federico José Uruburu, mayor de edad, argentino, casado; Ingeniero Civil Otilio Eldo Oscar Terlera, mayor de edad, argentino, casado; Emilio Carlos Roxin, mayor de edad, alemán, casado; Ingeniero aeronáutico Roberto Jacobo Jongewaard de Boer, mayor de edad, argentino, casado, constituyendo los anteriores domicilio legal en esta ciudad, calle Buenos Aires número doce; José María Ardiles, mayor de edad, argentino, casado; Daniel Hugo Lassalle Reixach, mayor de edad, argentino, casado; Jorge Albert, mayor de edad, argentino, casado; Norberto Santiaño Paoletti, mayor de edad, argentino, casado; y Helvecio R. Calcagni, mayor de edad, argentino, casado; estos últimos constituyendo domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires Avenida Diagonal Roque Saenz Peña número ochocientos treinta y dos, sexto piso, oficina seiscientos veintitres; todos ellos en pleno uso de sus derechos civiles, resuelven fundar una sociedad anónima que se denominará "Codeno, S. A. Industrial, Comercial y Financiera" denominación significativa de "Constructora del Norte", con el objeto de dedicarse a la construcción de obras públicas y privadas, directamente o mediante contratación parcial o total con sub-contratistas, financiación de obras de la misma naturaleza y toda actividad afín. — Dicha sociedad anónima inicia con un capital autorizado de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.000.— m.n.), del cual su primera serie de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 200.00.— m.n.), se suscribe en este momento por los presentes, a razón de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20.000.— m.n.), cada uno, e integrándose también por cada uno de ellos, la suma de CINCO MIL PESOS, total CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.— m.n.), que se destinan de inmediato: a) la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20.000.— m.n.), a depositarse en el Banco Provincial de Salta, a la orden conjunta del Ministerio de Justicia

de la Provincia y del señor Federico José Uruburu, con el alcance y el objeto señalados en el artículo trescientos dieciocho; Inciso tercero, del Código de Comercio; b) la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 30.000.— m.n.), a depositarse en otra cuenta del mismo Banco Provincia de Salta, a la orden indistinta de los señores Emilio Carlos Roxin y Roberto Jacobo Jongewaard de Boer, y que servirá para atender los gastos que demanden las gestiones de constitución definitiva de la sociedad y de los primeros negocios a encararse. — La sociedad anónima tendrá su sede central en esta ciudad de Salta, calle Buenos Aires número doce, y asimismo otra en la Capital Federal, Avenida Diagonal Roque Saenz Peña número ochocientos treinta y dos, sexto piso, oficina seiscientos veintitres, a cuyo efecto oportunamente se harán los trámites necesarios a la inscripción de los estatutos sociales en las dos jurisdicciones correspondientes. — Los fundadores constituirán el primer directorio de la sociedad anónima, quedando desde ya designado presidente del mismo el señor Federico José Uruburu, y los demás cargos a discernirse en oportunidad de la constitución definitiva de la sociedad. — Todo ello, con las demás características y modalidades del caso, quedará debidamente consignado en los estatutos sociales, en preparación, y, para cuya aprobación, dentro del término máximo de noventa días, los fundadores se reunirán en asamblea, con las debidas formalidades de Ley. — Los señores Emilio Carlos Roxin y Roberto Jacobo Jongewaard de Boer quedan expresamente facultados desde ya, con los poderes más amplios y suficientes, para hacer ofertas y contratar obras, en nombre y representación de la sociedad anónima en formación, sea con reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; o instituciones o empresas privadas, actuando en forma conjunta o individual, y comprometiendo a los demás socios fundadores en los términos del artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio. — Del mismo modo quedan expresamente facultados los señores Emilio Carlos Roxin y Roberto Jacobo Jongewaard de Boer, para gestionar ante las autoridades competentes la inscripción provisoria de la sociedad anónima, luego de la protocolización del presente documento por ellos mismos, pudiendo aceptar, en nombre y bajo la responsabilidad de todos los presentes, cuanta modificación o trámite especial fuere necesario o impuesto oficialmente, a fin de facilitar la inmediata acción de la sociedad anónima en formación y asimismo su constitución definitiva. Obliganse con arreglo a derecho, y específicamente respecto de lo que se deja consignado en lo que precede, firman de conformidad todos los presentes, en el lugar y fecha u supra. F. Uruburu. — Otilio Terlera. — Emilio Carlos Roxin. — R. de Boer. — José M. Ardiles. — J. Usandivaras. — J. Albert. — H. R. Calcagni. — D. H. Lassalle Reixach. — Norberto S. Paoletti. — Por omisión, no se consignó precedentemente la presencia de don Julio E. Usandivaras Uruburu, mayor de edad, argentino, soltero, con domicilio en esta ciudad, en Mitre 394, quien firma conjuntamente con todos los demás. — Vale. — F. Uruburu. — Otilio Terlera. — Emilio Carlos Roxin. — R. de Boer José M. Ardiles. Norberto S. Paoletti. — J. Albert. — H. R. Cal-

cagni. — D. H. Lassalle Reixach. J. Usandivaras". — Lo transcripto es copia fiel del original mencionado que incorporo a mi protocolo; doy fé. — Previa lectura se ratifican los comparecientes en el contenido de esta escritura y firman como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Félix Vega Martínez y don Santiago Esquiú, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fé. — Redactada en cuatro sellos fiscales de un peso, números ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos, ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres y el presente ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, sigue a la que termina al folio un mil doscientos cuarenta y siete. — R. de BOER. — EMILIO CARLOS ROXIN. — Tgo.: F. VEGA M. — S. ESQUIU. — R. R. ARIAS. — Es copia de la escritura transcripta, que ha sido inscrita en el Registro Público de Comercio en el día de la fecha. — Folio 313 — Asiento 2285. — Libro N° 24. — Para su publicación por diez días en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial y conforme a lo dispuesto por el art. 320 del Código de Comercio expido la presente en Salta a 25 de octubre de 1949. — Entre líneas: Folio 313 — Asiento 2285 — Libro N° 24. — Vale. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario. e|27|10 al 9|11|949.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

N° 5359. — De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 11.857, se comunica que se ha convenido la venta del negocio de Bar y Restaurant sito en Avda. San Martín 857 de esta ciudad de Salta y de propiedad del Sr. Manuel Delucchi, a favor de los señores Clemente Berlingheri y Nicolás Quinteros. Para oposiciones deberá recurrirse a los contratantes en el domicilio precitado.

MANUEL DELUCCHI
e|24 al 28|10|49.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

N° 5379 — DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "ZEITUNE HNOS.". — El suscrito Secretario del Registro Público de Comercio hace saber que el día treinta de setiembre del corriente año 1949 ha quedado disuelta la sociedad "ZEITUNE HNOS.", habiéndose liquidado la misma mediante la distribución de la totalidad de su activo entre sus tres socios, señores Moisés Zeitune, Selim Zeitune y Abraham Zeitune. — Se declara en el instrumento de disolución que no existe pasivo a cargo de la sociedad. — Salta, octubre 27 de 1949.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario.
e) 28|10 al 3|11|49.

PAGO DE DIVIDENDOS

N° 5367. — "LA REGIONAL"
Compañía Argentina de Seguros
Bmé. Mitre 292 Salta

PAGO DIVIDENDOS

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 1° de noviembre, de 1949, abo-

haremos en nuestras oficinas los dividendos correspondientes al cupón N° 16 del 16° Ejercicio cerrado el 30 de junio ppto.

EL DIRECTORIO
e[25]10 al 7[11]49.

ADMINISTRATIVAS

N° 5353. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescrito en el art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Anastasio González solicitando en expediente N° 6251/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Finca Ruminisqui", en una superficie aproximada de 2,2193 hectáreas, ubicada en el partido de Carril de Abajo, catastro 637 del Departamento de La Viña.

El reconocimiento que se tramita es de un caudal de 0,144 litros por segundo, a derivar del Río Chuñapampa, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su vencimiento.

Salta, 22 de octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

e[24]10 al 10[11]49.

N° 5362. — EDICTO. — De conformidad a lo prescrito en el art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Anastasio González, solicitando en expediente N° 6250/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "San Roque", ubicada en el partido de El Carril de Abajo, catastrada bajo el N° 99 del Departamento de La Viña, en una superficie aproximada de 7,416 hectáreas.

El reconocimiento que se tramita es de un caudal 3,89 litros por segundo a derivar del Río Chuñapampa, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 22 de octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

e[24]10 al 10[11]49.

N° 5346 — EDICTO

En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas el señor Eusebio Magin Guantay, solicitando en expediente N° 7306/47 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Lote N° de la Finca San Roque", ubicada en Betania, departamento de Campo Santo.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal equivalente al 8% de una porción de las 10 1/2 partes en que se ha dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Desmonte,

para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 7 hectáreas y sujeta a un turno de 3 días 7 horas mensuales. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente, en la forma establecida, entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del Río Mojotoro.

La presente publicación vence el día 8 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 20 de octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

e) 21[10] al 8[11]49.

No. 5331. —

EDICTO

En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas el señor Cayetano De Marco solicitando en expediente No. 5165/48 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Betania", ubicada en el departamento de Campo Santo.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal equivalente al 10% de una porción de las 10 1/2 partes en que se ha dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Desmonte, para regar con carácter temporal y permanente una superficie de 59 Has. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente, en la forma establecida, entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del Río Mojotoro.

La presente publicación vence el día 3 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 14 de octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

e) 15[10] al 4[11]49.

No. 5330. —

EDICTO

En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas el señor Cayetano De Marco solicitando en expediente No. 5760/48 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "La Viña", ubicada en Betania, departamento de Campo Santo.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal equivalente al 22,32% de una porción de las 10 1/2 partes en que se ha dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Desmonte, para regar con carácter temporal y permanente una superficie de 128 Has. 70 m². Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada. En época de estiaje esta dotación se

reajustará proporcionalmente, en la forma establecida, entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del Río Mojotoro.

La presente publicación vence el día 3 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 14 de octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

e) 15[10] al 4[11]49.

No. 5328 — EDICTO

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Jaime Duran solicitando en expediente N° 4218/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Castañares", ubicada en el Departamento de la Capital, catastro 654.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal equivalente al 25% del total de Río Vaqueros a derivar de la hijuela Castañares, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 282 hectáreas. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada.

En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente en la forma establecida, entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal de dicho río.

La presente publicación vence el día 2 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. (Art. 351).

Salta, octubre 13 de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE
SALTA

e) 14[10] al 3[11]49.

No. 5324 — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas la señora Serafina Rodríguez de Mormina solicitando en expediente No. 2515/48 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Fracción de El Carmen", ubicada en Betania departamento de Campo Santo.

caudal equivalente al 26,5% de una media por-

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal de las 10 1/2 partes en que se ha dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Carmen, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 4 Has. 3.245 m² y sujeto a un turno de 19 horas 17 minutos mensuales. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0,76 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente, en la forma establecida, entre todos los regantes a medida que disminuya en caudal del Río Mojotoro.

La presente publicación vence el día 31 de octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que

se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, octubre 11 de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 13 al 21/11/49.

No. 5319 — EDICTO.—

En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas el señor Isaac Fernández solicitando en expediente No. 1157/47 reconocimiento de derecho al uso del agua pública para regar su propiedad denominada "Campo Alegre", ubicada en el departamento de La Caldera.

El reconocimiento a otorgarse sería para una dotación de agua proveniente del Río Santa Rufina equivalente a 0,75 litros por segundo y por hectárea, para irrigar con carácter temporal y permanente una superficie de 20 hectáreas, siempre que el caudal de dicho río sea suficiente. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del Río Santa Rufina.

La presente publicación vence el día 28 de Octubre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento (Art. 351).

Salta, 8 de Octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 10 al 29/10/49.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 5381.—

**JUZGADO FEDERAL DE SALTA
SECRETARIA ELECTORAL
LICITACION**

PARA LA IMPRESION DE LAS LISTAS PROVISIONALES Y DEL REGISTRO ELECTORAL NACIONAL MASCULINO Y FEMENINO, LEYES 11.387 y 13.010.

De acuerdo a la autorización conferida por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 24.850, de fecha 6 de octubre de 1949, llámase a licitación, para la impresión de las listas provisionales y definitivas de electores, que determinan las leyes 11.387 y 13.010, así como para la impresión de los Registros Electorales respectivos; debiendo la licitación expresada llevarse a cabo de conformidad al pliego de condiciones inserto en el mismo decreto 24.850, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal de Salta.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en dicha Secretaría, hasta el día

12 de diciembre del corriente año a horas 11, las que serán abiertas en acto público en dicho día y hora, en presencia del Señor Juez Federal, Secretario Electoral e interesados que concurren, quienes suscribirán el Acta pertinente.

El Señor Juez Federal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas a todas.

Salta, octubre 26 de 1949.

HECTOR M. SARAVIA BAVIO

Juez Federal

G. DELGADO PEREZ
Secretario Electoral

Nº 5319 — M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 6

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 1.079 dictada por el H. Consejo con fecha 21 de setiembre ppdo. llámase a licitación pública para la ejecución de la obra Nº 84 "Tomas, desarenador, Canal de conducción y Elevación del Terraplén del Dique, en Coronel Moldes, y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 932.918.86 m/n. (novecientos treinta y dos mil novecientos diez y ocho con 86/100 m/nacional).

Las propuestas deberán formularse en base al jornal mínimo de \$ 12.50 m/n. (doce pesos con 50/100 m/nacional) diarios en mérito a lo dispuesto por Decreto Nº 14.846 dictado por el Poder Ejecutivo oportunamente.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en Tesorería de la "Administración General de Aguas de Salta, Caseros 1615 — previo pago de la suma de \$ 70.— m/n. y consultarse, sin cargo, en la misma oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 14 de noviembre próximo, o el día siguiente si fuera feriado, a horas 9 en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

e) 11/10 al 15/11/49.

Nº 5318. — M. E. F. y O. P.

**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 5**

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 1.078 dictada por el H. Consejo con fecha 21 de setiembre del año en curso, llámase a licitación pública para la ejecución de la obra Nº 109 "Cambio de cañería maestra, ampliación galerías filtrantes y tanque Los Laureles — Metán", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 451.291,11 m/n. (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y un pesos con 11/100 m/nacional), incluidos gastos de inspección, imprevistos y Sa-

nidad sobre la mano de obra.

Las propuestas deberán formularse en base al jornal mínimo de \$ 12.50 m/n. (doce pesos con 50/100 m/nacional) diarios en mérito a lo dispuesto por Decreto Nº 14.846 dictado por el Poder Ejecutivo oportunamente.

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta (Caseros Nº 1615) previo pago de la suma de \$ 50.— m/nacional y consultarse sin cargo en las mismas Oficinas.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día 3 de noviembre de 1949 o día siguiente si fuera feriado a horas 9, en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes.

LA ADMINISTRACION GENERAL

e) 11/10 al 21/11/49.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto No. 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR